

CONTRATO DE ACCESO AAP N° 001-2021-CA
CONTRATO DE ACCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE O SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN EN EL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Conste por el presente documento el Contrato para el Almacenamiento, Operación y Despacho de Combustibles de Aviación para la Prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustibles de Aviación en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que celebran de una parte, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., con RUC N° 20538593053, con domicilio para estos efectos en Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Raúl Díaz Díaz, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, señor Javier Enrique Mario Rizo Patrón Larrabure, identificado con DNI N° 07864551, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (a quien en adelante se le denominará "**AAP**"); y de otra parte, la persona jurídica cuyos datos figuran en el Anexo I del presente documento (en adelante, el "**Nuevo Usuario Intermedio**").

A **AAP** y el **Nuevo Usuario Intermedio** se les denominara de manera conjunta las Partes.

Este Contrato vincula a las Partes en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1 **AAP** es la empresa concesionaria del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que comprende los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 05 de Enero del 2011.
- 1.2 **AAP** llevó a cabo el Concurso Público por Subasta No 001-2020-CPS-PCA-AAP con el objeto de seleccionar al Nuevo Usuario Intermedio o Consorcio que presente la mejor Propuesta Técnica y Propuesta Económica a fin de otorgarle el derecho exclusivo de prestar en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, el Servicio de Abastecimiento y Despacho de Combustibles de Aviación.
- 1.3 Como consecuencia de la evaluación técnica y económica realizada por el Comité del Concurso, se adjudicó la buena pro al Nuevo Usuario Intermedio y, por ende, este último se constituyó en la contraparte a favor de la cual AAP otorga el derecho de prestar el Servicio de Abastecimiento y Despacho de Combustible y llevar a cabo la Operación de almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación, en los términos que se establecen en las Bases y el presente Contrato –incluyendo sus Anexos–.

1.4 En atención a lo anterior, y tras haberse culminado el proceso licitación respectivo de conformidad con el REMA1 y el ReA2 AAP y sus respectivas modificaciones, las Partes han convenido de mutuo acuerdo los términos del presente Contrato de Acceso.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES.

A menos que del contexto se infiera lo contrario, toda referencia realizada en el presente Contrato a "Anexos" y "Clausulas" se deberá entender efectuada a los anexos y a las clausulas contenidas en este. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa, salvo aquellas cuyo singular y plural se encuentre especificado el listado de definiciones.

En virtud a lo indicado en el párrafo precedente, los términos cuyas primeras letras se encuentren consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1. **"Aeropuertos"**: Son los aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, los mismos que deberán ser comprendidos dentro de la Propuesta Técnica y de la Propuesta Económica presentada por el Nuevo Usuario Intermedio en el marco del Concurso.
- 2.2. **"Anexo"**: Significa el documento que se adjunta al Contrato con el objeto de definir y precisar el alcance de los compromisos asumidos por el Nuevo Usuario Intermedio, los cuales forman parte integrante de este.
- 2.3. **"Área Otorgada"**: Significa el área de terreno que será asignada al Nuevo Usuario Intermedio en cada uno de los Aeropuertos y cuya ubicación estará en función al requerimiento formulado por el postor en su propuesta técnica, a fin que el Nuevo Usuario Intermedio instale sus unidades móviles, en caso decida utilizar esta modalidad.
Dicha definición no aplica para el Aeropuerto de Juliaca
- 2.4. **"Autoridad Gubernamental"**: Se refiere al gobierno central; los gobiernos regionales y, o, locales; las municipalidades departamentales, provinciales y distritales, incluyendo cualquiera de sus dependencias y agencias; los entes que conforman la Administración Pública peruana conforme a la Ley N° 27444; el Poder Judicial peruano, incluyendo cualquiera de sus dependencias y agencias; y, o, cualquier ente, entidad u organismo que conforme a las Normativa Aplicable, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y, o, judiciales respecto de los ciudadanos personas naturales y, o, jurídicas de la República del Perú.

¹ Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y 006-2009-CD-OSITRAN.

² Reglamento de Acceso de AAP, aprobado mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN.

- 2.5. **"Bases"**: Se refiere a las Bases del Concurso Privado por Subasta al Mejor Postor para la Implementación, Operación y Despacho de la Planta de Combustible o Sistema de Abastecimiento de Combustible de Aviación, para la prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible de Aviación en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, incluyendo los Anexos y Circulares.
- 2.6. **"Buenas Prácticas de la Industria"**: Significa el grado de diligencia, cuidado, habilidad, prudencia, anticipación y experiencia práctica que razonablemente y normalmente se puede esperar de un operador de Planta o Sistema de Abastecimiento de Combustible de Aviación en Aeropuertos, diligente, experimentado, calificado y competente con experiencia en la operación de Planta o Sistema de Abastecimiento en Aeropuertos, así como en la realización del Mantenimiento, en dimensiones, naturaleza y complejidad similares a los previstos en el presente Contrato y sus Anexos, actuando conforme a las Normativa Aplicable y a las prácticas, métodos, especificaciones, normas de seguridad, ejecución y actos que generalmente aplican los operadores de plantas de abastecimiento de Combustibles de Aviación en aeródromos o aeropuertos a nivel internacional y nacional, bajo los más altos estándares.
- 2.7. **"Cargo de Acceso"**: Es la contraprestación monetaria conformado por el Cargo N° 1 y Cargo N° 2, que el Nuevo Usuario Intermedio pagará a AAP por el derecho de uso de las Facilidades Esenciales, conforme consta en la Propuesta Económica presentada durante el Concurso y que forma parte integrante de este Contrato como Anexo II. El Cargo de acceso está conformado por los siguientes cargos:
- Cargo N° 1: Retribución en US\$ por cada galón despachado.
 - Cargo N° 2: Renta que pagará mensualmente por el área otorgada en cada aeropuerto.
- 2.8. **"Combustibles de Aviación"**: Se refiere al combustible de aviación Turbo Jet A1 (TJ A1).
- 2.9. **"Concurso"**: Es el Concurso Público por Subasta No 001-2020-CPS-PCA-AAP llevado a cabo a efectos de otorgar el derecho exclusivo de prestar en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, el Servicio de Abastecimiento, Almacenamiento y Despacho de Combustible.
- 2.10. **"Contrato de Concesión"**: Es el Contrato de Concesión suscrito en fecha 05 de Enero del 2011 entre AAP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Segundo grupo de Aeropuertos de provincia de la República del Perú, el mismo que junto con sus anexos y adendas resulta aplicable - en lo que fuera pertinente- al presente Contrato.
- 2.11. **"Contrato de Acceso"**: Es el "Contrato de Acceso para la Implementación, Operación y Despacho de la Planta de Combustible o Sistema de Abastecimiento de Combustible de Aviación, para la prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible de Aviación en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" que se encuentra conformado por este documento y sus anexos, incluyendo los documentos vinculados al Concurso, así como todos aquellos documentos que sean expresamente incluidos al Contrato de Acceso con posterioridad a su formalización y que regulen derechos y obligaciones del Nuevo Usuario Intermedio y de AAP .

- 2.12. **"CORPAC"**: Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.- es la Empresa del Sector Transportes y Comunicaciones, cuyo cien por ciento de acciones pertenecen al Estado, organizada para funcionar como sociedad anónima, encargada de la prestación de los servicios de aeronavegación en los aeropuertos de la República del Perú; como tal la infraestructura y equipamiento a su cargo es de alcance nacional, acorde con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM.
- 2.13. **"CPI"**: Es el Índice de Precios al Consumidor promedio anual de los Estados Unidos de América (EEUU), calculado a partir del Consumer Price Index - All Urban Consumers, no ajustado por estacionalidad, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo último registro corresponda a Noviembre del año anterior a aquel en el que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso.
- 2.14. **"Inicio de Operaciones"**: Representa los momentos en los que el Nuevo Usuario Intermedio deberá iniciar la ejecución de la Operación en cada uno de los Aeropuertos.
- 2.15. **"DGAC"**: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del Subsector Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce las funciones de Autoridad Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.16. **"Día Calendario"**: Significa los días comprendidos entre el lunes y el domingo.
- 2.17. **"Día Hábil"**: Significa los Días Calendario diferentes a sábado, domingo o cualquier feriado oficial declarado como tal para la ciudad de Lima, incluyendo los Días en los cuales los bancos en esta ciudad no tengan la obligación de estar abiertos al público. Los feriados de medio día se considerarán como días feriados para estos fines.
- 2.18. **"Empresa Vinculada"**: Se refiere a la relación que existe entre el Nuevo Usuario Intermedio y su matriz, sucursal o subsidiaria y que ha sido declarada en el Concurso a través del Formato N° 2.
- 2.19. **"Equipamiento"**: Consiste en proveer el equipo y los bienes muebles necesarios para la óptima y continua ejecución de la Operación de las Plantas de Abastecimiento de Combustible de Aviación en los Aeropuertos, en cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos, la Normativa Aplicable, las Buenas Practicas de la Industria, las disposiciones dictadas por AAP y las Autoridades Gubernamentales.
- 2.20. **"Facilidad Esencial"**: Es aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella que; i) es administrada o controlada por un único o un limitado número de entidades prestadoras, ii) no es eficiente ser duplicada o sustituida y iii) el acceso a esta es indispensable para que los usuarios intermedios realicen las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino. Para el caso del Concurso y del Contrato de Acceso, la Facilidad Esencial requerida para la ejecución de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Combustible de Aviación en los Aeropuertos comprende el Área Otorgada para el almacenamiento y

despacho de Combustibles de Aviación, así como las áreas de circulación indispensables para la ejecución de la Operación y abastecimiento de combustible a las aeronaves

- 2.21. **“IPC”**: Es el Índice de Precios al Consumidor promedio anual del Perú, calculado a partir del Índice de Precios al Consumidor, no ajustado por estacionalidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, cuyo último registro corresponda al Noviembre del año anterior a aquél en el que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso.
- 2.22. **“Lineamientos para la Operación”**: Son los principios, normativas y estándares de aplicación obligatoria para el Equipamiento y Operación de las instalaciones puestas en el Área Otorgada, de acuerdo a las Bases y en la Normativa Aplicable, incluyendo sus modificatorias y sustitutorias.
- 2.23. **“Mantenimiento”**: Comprende las actividades rutinarias, periódicas, preventivas y correctivas que el Nuevo Usuario Intermedio deberá realizar al equipamiento implementado en el Área Otorgada, o en su defecto la Planta de Abastecimiento de Combustible que utilice para los fines del presente contrato.
- 2.24. **“Normativa Aplicable”**: Se refiere al conjunto de disposiciones legales nacionales vigentes, de cualquier rango o nivel, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental, que resulten aplicables al Concurso, al Contrato de Acceso, incluyendo sus modificatorias y sustitutorias dispuestas por las Autoridades Gubernamentales, sin limitación de ningún tipo.
- Adicionalmente, para efectos del Contrato de Acceso, el termino de Normativa Aplicable incluirá también: i) el Contrato de Concesión, sus anexos y adendas; ii) los estándares nacionales e internacionales aplicables al Equipamiento, el Mantenimiento y la operación, así como cualquier otro que resulte aplicable.
- 2.25. **“Nuevo Usuario Intermedio”**: Es un Operador Principal o un consorcio o la Sociedad Concesionaria que será la contraparte de AAP en el Contrato de Acceso.
- 2.26. **“Operación”**: Se refiere a toda actividad vinculada al almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación en los Aeropuertos, a fin de asegurar la adecuada prestación del Servicio.
- 2.27. **“Usuario Comercializador”**: Es una persona jurídica nacional o internacional especializada, que desea poder almacenar combustible para su comercialización
- 2.28. **“OSINERGMIN”**: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan.
- 2.29. **“OSITRAN”**: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.30. **“Planta de abatecimiento en aeropuerto”**: Son las instalaciones de la Planta de Combustible de Aviación del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca, de propiedad de AAP, la cual

deberá ser operada por el Nuevo Usuario Intermedio a fin de cumplir los alcances del presente contrato.

- 2.31. **“Sistema de despacho móvil de combustible de aviación”**: Son los equipos móviles que ODINERGMIN apruebe y la DGAC autorice, que el Nuevo Usuario Intermedio deberá instalar para la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación en los Aeropuertos de Ayacucho; y facultativamente en los aeropuertos de Arequipa, Puerto Maldonado y Tacna.
- 2.32. **Planta de Combustible en Operación**: Son las Plantas de Combustible de los Aeropuertos de Arequipa, Tacna y Puerto Maldonado que actualmente viene siendo operadas por Petróleos del Perú S.A. (Arequipa y Tacna) y Herco Combustibles S.A. (Puerto Maldonado).
- 2.33. **“Participación Mínima”**: Es como mínimo el 51% del capital social suscrito y pagado que el Nuevo Usuario Intermedio, integrante del consorcio que resulte adjudicatario de la buena pro del Concurso, deberá tener en la Sociedad Concesionaria.
- 2.34. **“Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha”**: Es el documento elaborado por cada Postor como parte de la Propuesta Económica para los Aeropuertos, así como el cronograma y plazo para el inicio de operación de las Plantas de Combustible, indistintamente al tipo de planta, cuyo contenido se detalla en el numeral 23.3 del Capítulo II de las Bases.
- 2.35. **“Proveedor(es)”**: Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) o naturales que suscribe(n) un contrato en forma directa con el Nuevo Usuario Intermedio, a fin de proveer o abastecer a este último de todo lo necesario para el Equipamiento, la Operación y el Mantenimiento.
- 2.36. **“Proyecto”**: Es el conjunto de actividades que el Nuevo Usuario Intermedio deberá llevar a cabo para el Equipamiento, la Puesta en Marcha de las Plantas de Abastecimiento de Combustible de Aviación, con el fin de asegurar la óptima y continua ejecución de la Operación y la prestación del Servicio. El Proyecto se iniciará en la fecha de formalización del Contrato de Acceso.
- 2.37. **“REA AAP”**: Significa el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna. Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-2011-CD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN
- 2.38. **“REMA”**: Significa el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2001- CD/OSITRAN y modificado mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 014- 2003-CD/OSITRAN y N° 010-2015-CD/OSITRAN. Esta norma establece las directivas referidas al Acceso a la infraestructura de transporte de uso público.
- 2.39. **“Requisitos Técnicos Mínimos”**: Son los criterios mínimos de calidad previstos en el Capítulo IV de las Bases, consistentes con los estándares definidos por; i) International Standards Organization (ISO), International Airline Transport Association (IATA), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI),

Airport Council International (ACI), que el Nuevo Usuario Intermedio deberá aplicar en la Operación, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación.

- 2.40. **“Representante del Postor para el Concurso”**: Es (son) el(los) el (las) persona(s) natural(es) debidamente acreditada(s) por el Postor, mediante la Carta de Presentación de Credenciales del Representante del Postor para el Concurso Formato C, con facultades para intervenir en los actos públicos del Concurso.
- 2.41. **“Representante Legal del Nuevo Usuario Intermedio”**: Es la persona natural con poderes debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). El Representante Legal del Nuevo Usuario Intermedio deberá contar con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Acceso, así como para realizar todas las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actividades que sean necesarias para garantizar la correcta y oportuna ejecución del Contrato de Acceso, incluyendo las facultades para modificar y/o ampliar y/o complementar el Contrato de Acceso.
- 2.42. **“Servicio”**: Significa el Servicio de abastecimiento y despacho de Combustible que comprende la Operación y que califica como Servicio Esencial.
- 2.43. **“Servicio Esencial”**: Son aquellos servicios que son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen destino y para ser provistos requieren utilizar necesariamente una facilidad esencial. Dichos servicios se encuentran definidos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.44. **“Sociedad Concesionaria”**: Es la persona jurídica nacional de naturaleza mercantil que el consorcio favorecido con la buena pro del Concurso deberá constituir de conformidad con la Ley General de Sociedades y respetando la Participación Mínima.
- 2.45. **“Usuario”**: Es la persona jurídica dedicada entre otras actividades a la Comercialización de Combustibles de Aviación (CCA) la cual cuenta con todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para desarrollar dicha actividad en los Aeropuertos.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ACCESO.

- 3.1. **AAP** otorga al **Nuevo Usuario Intermedio** el derecho exclusivo de prestar el Servicio en los Aeropuertos y llevar a cabo la Operación, almacenamiento y despacho de Combustibles en las Plantas de Abastecimiento de Combustibles de Aviación conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Acceso y las Bases. Para estos efectos, **AAP** otorga al **Nuevo Usuario Intermedio** facilidades de acceso a las Áreas Otorgadas de los Aeropuertos.

CLÁUSULA CUARTA. - EXCLUSIVIDAD.

- 4.1. Las Partes dejan claramente establecido que el derecho de exclusividad otorgado por **AAP** al **Nuevo Usuario Intermedio** sólo está referido a la prestación del Servicio de Almacenamiento y la ejecución de

la Operación y que dicha exclusividad no incluye la comercialización de los Combustibles de Aviación en los Aeropuertos.

En este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a brindar el Servicio en los Aeropuertos, sin discriminación alguna, permitiéndoles el libre acceso a todos los Usuarios autorizados en los Aeropuertos.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE VIGENCIA.

- 5.1 El Contrato de Acceso estará vigente desde su suscripción por periodo de Nueve (9) años y Once (11) meses
- 5.2 Las Partes reconocen que no procede la renovación tácita ni automática del Contrato de Acceso.
- 5.3 En ningún caso el plazo de vigencia del Contrato de Acceso excederá el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL CARGO DE ACCESO.

- 6.1. Para el año 2021, las Partes convienen en fijar -para dicho año- el Cargo de Acceso propuesto por el **Nuevo Usuario Intermedio** en el Anexo III para cada uno de los Aeropuertos.
- 6.2. A partir del año 2022, el Cargo de Acceso propuesto por el **Nuevo Usuario Intermedio** para cada uno de los Aeropuertos, será reajustado por **AAP** al 1° de enero de cada año calendario, de acuerdo a la siguiente formula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde

t	Año Calendario en el que registrá el ajuste
T _t	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t
T _{t-1}	Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el Nuevo Usuario Intermedio no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T _{t-1} se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones.
IPC _{t-1}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los ultimo 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-1.
IPC _{t-2}	Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del periodo t-2

CPI _{t-1} :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo ultimo registro corresponda al 31 de octubre del período t-1.
CPI _{t-2} :	Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de Octubre del período t-2.

- 6.3. La obligación de pago del Cargo de Acceso surge a partir de la Puesta en Marcha en cada Aeropuerto.
- 6.4. El Cargo de Acceso mensual que el **Nuevo Usuario Intermedio** pagará a favor de **AAP** por el uso de las Facilidades Esenciales en los Aeropuertos, esta conformado por los siguientes conceptos:
- a) Cargo N° 1.- Será igual a la sumatoria que se obtengan de multiplicar el valor de venta vigente para el año en curso, por el número de galones de Combustibles de Aviación despachado en el mes en cada Aeropuerto, mas el IGV o tributo que pudiera sustituir a este, así como todo tributo creado o que pudiera crearse que grave a o afecte el presente contrato. Cargo Variable
 - b) Cargo N° 2.- Pago de renta por área otorgada para la implementación de la planta o sistema de abastecimiento de combustible. Cargo Fijo, en cada aeropuerto, mas el IGV o tributo que pudiera sustituir a este, así como todo tributo creado o que pudiera crearse que grave a o afecte el presente contrato. Cargo Variable
- 6.5. A efectos de determinar el número de galones de Combustibles de Aviación ingresados y despachados en el mes en cada uno de los Aeropuertos, el **Nuevo Usuario Intermedio** entregará a **AAP** un Reporte Mensual de Galones de Combustibles de Aviación, donde se detalle por Día Calendario, por Aeropuerto y por tipo de Combustible de Aviación, la siguiente información: (i) el número de galones despachos por día; (ii) el Usuario Final; y (iii) Cantidad de Galones Total.

El Reporte Mensual de Galones de Combustibles de Aviación deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal del **Nuevo Usuario Intermedio** y será entregado al Administrador de cada uno de los Aeropuertos dentro de los cinco (5) primeros Días Calendario de cada mes. Conjuntamente con el reporte, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá presentar una copia de las guías de remisión emitidas por la planta de abastecimiento, terminal o refinería de donde provengan los Combustibles de Aviación y/o de los documentos que sustenten la información incluida en el Reporte.

La obligación de presentación del Reporte Mensual de Galones de Combustibles de Aviación surge a partir de la Puesta en Marcha en cada uno de los Aeropuertos.

El incumplimiento en el plazo de presentación y/o la presentación parcial dará lugar a una penalidad equivalente al 10% de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso, por cada incumplimiento. En el supuesto que el incumplimiento persista durante noventa (90) Días Calendario, **AAP** estará facultado para resolver el Contrato de Acceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil y ejecutar el íntegro de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso a título de penalidad.

El **Nuevo Usuario Intermedio** declara conocer que el Reporte Mensual de Galones de Combustibles de Aviación tendrá carácter de Declaración Jurada y que cualquier información falsa o inexacta brindada por el **Nuevo Usuario Intermedio**, facultará a **AAP** a resolver de pleno derecho el Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil y ejecutar el íntegro de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso por concepto de penalidad.

6.6. A fin de corroborar la exactitud de la información brindada por el Nuevo Usuario Intermedio, **AAP** podrá realizar las siguientes acciones:

Requerir –en cualquier momento- al Nuevo Usuario Intermedio la documentación que se detalla a continuación:

- a) Inventario de Combustibles de Aviación.
- b) Autorizaciones de impresión SUNAT.
- c) Registro de Ventas legalizado y en medio magnético.
- d) Libro Mayor.
- e) Declaración Mensual ante SUNAT – PDT.
- f) Facturas y/o boletas de venta y/o tickets.
- g) Liquidaciones diarias de caja.
- h) Depósitos bancarios.
- i) Estados de cuenta de tarjetas de crédito y/o débito.

Para acceder a dicha información y/o documentación bastará que **AAP** remita una comunicación al domicilio del Nuevo Usuario Intermedio. El pedido deberá ser atendido por el Nuevo Usuario Intermedio dentro del plazo fijado por **AAP**. El incumplimiento por parte del **Nuevo Usuario Intermedio** facultará a **AAP** a imponer de manera automática una penalidad equivalente al 10% de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso, por cada incumplimiento. En caso el incumplimiento se verifique hasta en tres (3) oportunidades, **AAP** tendrá el derecho de resolver el Contrato de Acceso de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y ejecutar la carta fianza del numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo a título de penalidad.

6.7. **AAP** podrá efectuar visitas a las oficinas del **Nuevo Usuario Intermedio** ubicadas en los Aeropuertos o en cualquier otra locación donde se encuentre disponible la información requerida para recabar el sustento que sea necesario, no pudiendo el **Nuevo Usuario Intermedio** negarse al ejercicio de este derecho, bajo la imposición inmediata de una penalidad equivalente al 0.5% de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso, por cada incumplimiento. En caso el incumplimiento se verifique hasta en tres (3) oportunidades, **AAP** tendrá el derecho de resolver el Contrato de Acceso de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y ejecutar la carta fianza del numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo a título de penalidad.

Las actividades de verificación podrán ser realizadas directamente por **AAP** o a través de terceros, serán imprevistas y los costos que generen serán de cargo del Nuevo Usuario Intermedio. En caso las actividades de verificación se deban efectuar en otra locación distinta a los Aeropuertos, **AAP** podrá notificar al **Nuevo Usuario Intermedio** con una anticipación no menor cinco (5) Días Calendario. En caso **AAP** designe a

un tercero, deberá comunicar los datos de éste al Nuevo Usuario Intermedio en un plazo no menor de dos (2) Días Calendario.

6.8. En caso **AAP** detecte alguna diferencia entre la información proporcionada por el **Nuevo Usuario Intermedio** y las Operaciones efectivamente realizadas en los Aeropuertos, **AAP** facturará de manera automática la diferencia no pagada por el **Nuevo Usuario Intermedio**. Adicionalmente, **AAP** tendrá la facultad de imponer una penalidad equivalente al 50% de la carta fianza de fiel cumplimiento prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso. De detectarse diferencias hasta en tres (3) oportunidades, **AAP** estará facultado a resolver el Contrato de Acceso de manera automática conforme a lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil y a ejecutar el íntegro de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo.

6.9. **AAP** podrá solicitar al **OSITRAN** la revisión de los Cargos de Acceso.

CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO DEL CARGO DE ACCESO.

Una vez recibido el reporte mencionado en el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta, **AAP** procederá a calcular el Cargo de Acceso total mensual que el **Nuevo Usuario Intermedio** le deberá pagar por cada Aeropuerto, luego de lo cual emitirá la factura correspondiente, la cual deberá ser cancelada por el **Nuevo Usuario Intermedio** dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la fecha de su remisión mediante depósitos en la Cuenta Corriente Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a pagar los Cargos de Acceso únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América, no pudiendo realizar el pago de este concepto en Nuevos Soles salvo que **AAP** le indicase expresamente y por escrito lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **Nuevo Usuario Intermedio** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Sexta del presente contrato o cualquier otra contraprestación a su cargo, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **Nuevo Usuario Intermedio**.

En los supuestos previstos en la presente cláusula **AAP** se reserva la facultad de, adicionalmente y en el momento que lo estime oportuno, sin que deba o le sea exigible justificación alguna, ejecutar la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo Primera, hasta por el total de lo que se le adeude en virtud del Contrato de Acceso.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL USO DE LAS ÁREAS OTORGADAS

- 9.1. Las Áreas Otorgadas sólo podrán ser destinadas por el **Nuevo Usuario Intermedio** para llevar a cabo la implementación de Planta o Sistemas de Combustible de Aviación, que permita la operación y la prestación del Servicio, quedando terminantemente prohibido que se realice una actividad distinta a las antes mencionadas.
- 9.2. En caso de cualquier duda sobre la actividad autorizada a realizar en las Áreas Otorgadas y/o los Aeropuertos, las Partes convienen que será **AAP** quien determinará, en última y definitiva instancia, sin que sea necesaria o exigible expresión de causa alguna, las actividades que el Nuevo Usuario Intermedio está autorizado a llevar a cabo en el marco del Contrato de Acceso.
- 9.3. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula será causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Acceso, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS.

- 10.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a entregar a **AAP** como requisito para la formalización de este Contrato de Acceso, las siguientes cartas fianzas:
 - c) Una carta fianza bancaria emitida por el importe equivalente a Tres (03) meses de Cargo de Acceso, mas IGV, como garantía de fiel cumplimiento del pago del Cargo de Acceso y de las demás obligaciones de cargo del Nuevo Usuario Intermedio derivadas del Contrato de Acceso.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

En caso de ejecución, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **Nuevo Usuario** por **AAP**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **USUARIO**

INTERMEDIO no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.


- d) Una carta fianza bancaria emitida a satisfacción de **AAP** por la suma equivalente al 20% del monto total de equipamiento previsto en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha, que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones de cargo del Nuevo Usuario Intermedio derivadas de dicho programa.

Esta carta fianza deberá ser emitida por el plazo de vigencia de un (1) año, deberá ser renovada anualmente y deberá mantenerse vigente por un plazo adicional de seis (6) meses posteriores al Desarrollo de Operaciones del último aeropuerto previsto en el programa de inversión.

10.2. Las cartas fianzas bancarias precisadas en los literales A) y B) de la presente cláusula deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (ii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AAP**, (iii) Deberán contener una renuncia a oponer la novación, compensación, retracto, reconvencción o cualquier otra excepción o defensa dirigida a eximirse o limitar el cumplimiento de las obligaciones del **Nuevo Usuario Intermedio** o la entidad bancaria emisora bajo la misma o bajo el Contrato de Acceso, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de el Cargo de Acceso y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AAP** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del Contrato.

10.3. En caso de existir adeudos o daños en los bienes, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

10.4. En caso de ejecución, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

 10.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **Nuevo Usuario Intermedio** por **AAP**, dentro de los Sesenta (60) días posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AAP** verifique que los bienes han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos, que el **Nuevo Usuario Intermedio** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago del Cargo de Acceso y renta por alquiler de espacio por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

10.6. Adicionalmente, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga frente a **AAP** a cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Asumir de manera íntegra y exclusiva todos los costos y gastos asociados a la obtención, mantención y prórroga de las cartas fianzas previstas en el Contrato de Acceso.

- B. Acreditar la renovación de las cartas fianzas quince (15) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento, **AAP** estará facultado para ejecutar la carta fianza correspondiente. Contra esta ejecución, el Nuevo Usuario Intermedio no tiene derecho a interponer reclamo alguno. **AAP** retendrá el monto proveniente de la ejecución de la carta fianza hasta que el Nuevo Usuario Intermedio cumpla con entregar a **AAP** una nueva carta fianza que cumpla plenamente con los términos y condiciones previstos en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PÓLIZAS DE SEGURO.

El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga frente a **AAP** a contratar y/o requerir a sus Proveedores la contratación de las pólizas de seguro (en adelante, las "Pólizas"), así como la renovación oportuna de las mismas, cumpliendo las siguientes condiciones:

- i. Las Pólizas deberán emitidas por una compañía de seguros de primer nivel (en adelante, el "Asegurador"), entendiéndose por éstas a las compañías de seguros calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (Categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, o la norma que la sustituya o modifique.
- ii. Incluir a **AAP** y/o el MTC y/o funcionarios y empleados de **AAP** como asegurados adicionales.
- iii. **AAP** y/o el MTC y/o funcionarios y empleados de **AAP** deberán tener la denominación de terceros en caso de siniestro.
- iv. Indicar que las coberturas son primarias con respecto a los intereses de **AAP** y que cualquier otro seguro mantenido por **AAP** es en exceso y no concurrente.
- v. El Asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra **AAP** y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, funcionarios y empleados y el MTC y/o funcionarios y/o empleados.
- vi. Establecer expresamente que **AAP** queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros como consecuencia de algún acto producido o generado por el **Nuevo Usuario Intermedio**, sus Proveedores, sus trabajadores o dependientes y/o el Usuario.
- vii. Los montos mínimos asegurados son por todo y cada pérdida.
- viii. Excluir la condición de "en el agregado anual". Las Pólizas que incluyan dicha condición, se tendrán por no aceptadas.
- ix. Entregar en la oportunidad fijada en esta cláusula, copia simple de las Pólizas debidamente suscritas o de los certificados de seguros, del cronograma de pagos y de los documentos que acredite el pago de las primas correspondientes. En caso que dichos documentos no hubiesen

sido expedidos oportunamente, el Nuevo Usuario Intermedio deberá presentar una carta de la compañía de seguros, en la que el asegurador declare que el seguro en cuestión ha sido contratado y se encuentra vigente (cobertura provisional). Una vez expedidas las Pólizas, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a presentar copia simple de las mismas y de las constancias de pago correspondientes.

De ser requerido por **AAP**, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá cumplir con exhibir las Pólizas en original.

- x. Contratar y exigir a sus Proveedores la contratación de las Pólizas y mantenerlas vigentes durante los plazos exigidos en este Contrato. Los costos de contratación y renovación de las Pólizas serán de responsabilidad exclusiva del **Nuevo Usuario Intermedio** y/o de sus Proveedores. De incumplirse con esta obligación, **AAP** estará facultado a contratar / renovar por cuenta del **Nuevo Usuario Intermedio** las coberturas de seguro requeridas en este Contrato y, en este supuesto, trasladará al **Nuevo Usuario Intermedio** los costos y gastos incurridos, procediendo a emitir la factura correspondiente a la orden del **Nuevo Usuario Intermedio**, quien tendrá la obligación de cancelarla en un plazo no mayor a siete (7) Días Hábiles contados desde su remisión.
- xi. Realizar el pago, de manera íntegra y oportuna, de las primas de seguro correspondientes a las Pólizas. En caso de incumplimiento de los pagos de las primas de seguro, **AAP** estará autorizado a regularizar estos pagos frente al Asegurador y trasladar al **Nuevo Usuario Intermedio** los costos y gastos incurridos, procediendo a emitir la factura correspondiente a la orden del **Nuevo Usuario Intermedio**, quien tendrá la obligación de cancelarla en un plazo no mayor a siete (7) Días Hábiles contados desde su remisión. No obstante, el Asegurador no podrá requerir a **AAP** ni al MTC el pago de primas.
- xii. Asumir todos los gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas en la eventualidad que un accidente ocurra y el **Nuevo Usuario Intermedio** no haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de el Equipamiento, el Mantenimiento, la Mejora, la Operación y el Servicio en los Aeropuertos.
- xiii. Asumir la defensa de **AAP** frente a cualquier reclamo, causado por culpa del **Nuevo Usuario Intermedio** y/o por su Proveedor, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil.
- xiv. Requerir y verificar que cada uno de los Proveedores, sean estos directos o indirectos, o proveedores independientes encargados en desarrollar los alcances de este Contrato, contraten las Pólizas y las mantenga vigentes durante el período establecido en este Contrato y cumpliendo los términos y condiciones exigidos por **AAP** al **Nuevo Usuario Intermedio**. En este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** asumirá exclusivamente la responsabilidad que se derive por cualquier incumplimiento de los Proveedores respecto de las Pólizas, no pudiendo limitarla ni

M

disminuirla. Queda establecido que la responsabilidad asumida por el **Nuevo Usuario Intermedio** es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa.

- xv. Adicionalmente, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a exigir a los Proveedores que las Pólizas incluyan la precisión que **AAP**, sus funcionarios y/o empleados serán eximidos de todos reclamo, costo o gasto, resultante de sus actividades en los Aeropuertos. Así también cada Proveedor será responsable de garantizar el pago de los beneficios sociales de los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con la Normativa Aplicable.
- xvi. Requerir y verificar que cada uno de los Proveedores, sean estos directos o indirectos, o proveedores independientes encargados en desarrollar los alcances de este Contrato, contraten las Pólizas y las mantenga vigentes durante el periodo establecido en este Contrato y cumpliendo los términos y condiciones exigidos por **AAP** al **Nuevo Usuario Intermedio**. En este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** asumirá exclusivamente la responsabilidad que se derive por cualquier incumplimiento de los Proveedores respecto de las Pólizas, no pudiendo limitarla ni disminuirla. Queda establecido que la responsabilidad asumida por el **Nuevo Usuario Intermedio** es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa.
- xvii. Adicionalmente, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a exigir a los Proveedores que las Pólizas incluyan la precisión que **AAP**, sus funcionarios y/o empleados serán eximidos de todos reclamo, costo o gasto, resultante de sus actividades en los Aeropuertos. Así también cada Proveedor será responsable de garantizar el pago de los beneficios sociales de los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con la Normativa Aplicable.
- xviii. Obtener autorización expresa y por escrito de **AAP**, antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las Pólizas. Asimismo, cada Póliza o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el Asegurador deberá cursar notificación por escrito a **AAP** y el MTC en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación o suspensión de cobertura por falta de pago, por lo menos treinta (30) Días Calendario antes de dicho cambio o cancelación o suspensión.
- xix. Acreditar la renovación de las Pólizas dentro de los treinta (30) Días Calendario previos a cada vencimiento, adjuntando las constancias de pago respectivas.

11.1.El **Nuevo Usuario Intermedio** acepta que:

- (i) Las condiciones de las Pólizas podrán ser modificadas en caso lo requiera OSITRAN y/o se modifique el REA **AAP**. De ocurrir alguno de estos supuestos, las Partes convienen que dicha modificación será incorporada de manera automática al presente Contrato de Acceso y, en este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a modificar y/o requerir a sus Proveedores la modificación de las Pólizas en los términos que fueran necesarios y entregar una nueva copia certificada de las Pólizas en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados desde la comunicación remitida por **AAP**.

- (ii) El incumplimiento de las garantías estipuladas en las Pólizas, no exonerará al Nuevo Usuario Intermedio y/o a su Proveedor de la obligación de pago frente a AAP.

11.2. Póliza para Equipamiento y Puesta en Marcha

El Nuevo Usuario Intermedio y/o el Proveedor encargado de la ejecución de las Mejoras, deberá cumplir con entregar las Pólizas previstas en este acápite por lo menos quince (15) Días Hábiles antes del inicio de la Construcción y/o de las Mejoras en cada uno de los Aeropuertos.

11.2.1. Seguro Todo Riesgo de Equipamiento y Puesta en Marcha

La cobertura de esta póliza deberá estar activa para cada uno de los Aeropuertos la cobertura de esta póliza deberá comprender el Equipamiento y Puesta en Marcha, y la mejora.

La suma asegurada de esta póliza deberá ser igual al valor declarado al final del equipamiento de cada sede.

Cobertura Básica

1. Cobertura Básica "A": Daños Materiales que sufran los bienes asegurados incluyendo el riesgo de robo. (100% del valor de la obra incluido el IGV).

Coberturas Adicionales:

2. Cobertura "B": Daños causados directamente por Terremoto, Temblor, Maremoto (tsunami) y y/o fuego subterráneo. (100% del valor de la obra incluido el IGV).
3. Cobertura C: Daños causados directamente por lluvia, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento de terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras y/o de rocas. (100% del valor de la obra incluido el IGV).
4. Cobertura "D" Mantenimiento: Daños causados directamente por el contratista durante la ejecución de las operaciones realizadas para cumplir con sus obligaciones que surjan de la cláusula de mejoramiento complementario (100% del valor de la obra incluido el IGV).
5. Coberturas "E y F": Responsabilidad Civil extracontractual frente a terceros por daños causados a bienes y/o lesiones personales. (Mínimo 20% del valor de la obra incluido el IGV).
6. Cobertura "G" Remoción de Escombros: Gastos para la remoción de escombros necesarios luego de la ocurrencia de un siniestro bajo la póliza, incluyendo Gastos de Limpieza (Mínimo 10% del valor de la obra incluido el IGV).
7. Riesgos Políticos y Sociales: Huelgas y Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo (Mínimo 10% del valor de la obra incluido el IGV).
8. Error de diseño (Mínimo 10% del valor de la obra incluido el IGV). Responsabilidad Civil Cruzada.
9. Mantenimiento amplio.
10. Cobertura de Transporte.
11. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete
12. expreso y flete aéreo.
13. Propiedades Adyacentes: Para cubrir la propiedad adyacente al lugar de la obra sin formar parte de éstas quedan bajo la custodia del contratista. (Mínimo 5% del valor de la obra incluido el IGV).

14. Subsuelos y Masas de tierra: Para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierra y/o superficies en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (Mínimo 5% del valor de la obra incluido el IGV).

11.2.2. Seguros exigidos por la Normativa Aplicable

Todos los seguros obligatorios de acuerdo a los términos y condiciones que exija la Normativa Aplicable tales como el Seguro contra accidentes y enfermedades laborales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Vida Ley, el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Transito (SOAT), así como cualquier otro seguro que sea exigible a la Construcción.

11.2.3. Póliza para la operación

El Nuevo Usuario Intermedio se obliga a entregar a AAP por lo menos quince (15) Días Hábiles antes del Desarrollo de Operaciones en cada Aeropuerto las siguientes Pólizas, las cuales deberán mantenerse vigentes hasta la terminación del presente Contrato:

11.3.1. Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos – Sección I Daños Materiales y Corporales (póliza ARIEL)

La póliza ARIEL deberá ser contratada por una suma asegurada mínima de US\$ 1'000,000.00 (Uno millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y deberá incluir las cláusulas adicionales siguientes:

1. Responsabilidad Civil General Extracontractual y Contractual; incluyendo gastos judiciales de defensa e indemnización.
2. Responsabilidad Civil de locales y operaciones (incluyendo daños por incendio y/o agua y/o humo y/o explosión).
3. Responsabilidad Civil por contaminación súbita accidental e imprevista, incluyendo gastos de remediación.
4. Responsabilidad Civil por carga incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables corrosivos o productos químicos similares.
5. Responsabilidad Civil por vehículos ajenos (en exceso o a falta de póliza de Responsabilidad Civil de vehículos).
6. Responsabilidad Civil Patronal por US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos) por persona.
7. Responsabilidad Civil por contratistas independientes y/o subcontratistas (esta cobertura específica es requerida en el evento que el Nuevo Usuario Intermedio emplee Proveedores o contratistas independientes en el desarrollo de los servicios especificados bajo contrato).
8. Responsabilidad Civil Cruzada.
9. Playa de Estacionamiento.
10. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria y/o vehículos con placa dentro del lado aire.
11. Ascensores, montacargas, grúas, entre otros.
12. Gastos Admitidos

13. La presente póliza debe incluir cobertura por daños a todo tipo de aeronaves y/o equipos aeronáuticos en las instalaciones declaradas en el desempeño de sus actividades.

11.3.2. Todo Riesgo.

El Nuevo Usuario Intermedio se obliga a contratar y mantener vigentes las coberturas suficientes de seguro patrimonial, responsabilidad civil y cualquier otra que fuera necesaria para cubrir al Nuevo Usuario Intermedio y a todo su equipo y/o bienes, donde sea que esté localizado. Las condiciones del seguro serán bajo la condición de: Todo Riesgo y deberá cubrir daños y perjuicios y/o lesiones (incluso muerte) contra personas naturales y/o jurídicas causados como consecuencia directa o indirecta de las Operaciones en los Aeropuertos.

Además, el Nuevo Usuario Intermedio deberá contratar cobertura de remoción de escombros y desechos cubriendo la responsabilidad civil extracontractual, contractual y patronal pertinente.

De igual forma, para el transporte de los Combustibles, el Nuevo Usuario Intermedio deberá obtener las coberturas de seguros adicionales.

El límite asegurado por daños a los bienes y equipos destinados a la Operación no deberá ser menor al valor de reemplazo de los activos empleados en las operaciones ejecutadas en la totalidad de los Aeropuertos.

11.3.3. Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos frente a terceros incluyendo responsabilidad civil por ausencia de control, pasajero u ocupantes.

El Nuevo Usuario Intermedio deberá proveer estas coberturas para vehículos propios, no propios o alquilados con un límite mínimo de US\$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por vehículo, por accidente que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes.

El Nuevo Usuario Intermedio deberá proveer una cobertura de accidentes personales para los ocupantes de los vehículos incluyendo el chofer por daños a consecuencia del accidente del vehículo, con coberturas de:

- Muerte e invalidez permanente por un mínimo de US\$20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Gastos de curación por un mínimo de US\$2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- Gastos de sepelio por un mínimo de US\$2,000.00 (Dos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

El Nuevo Usuario Intermedio deberá proveer una cobertura de Responsabilidad Civil por Ausencia de Control para cubrir los daños a terceros ocasionados por los vehículos cuando han infringido el Reglamento de Tránsito, con un límite no menor de US\$ 150,000.00 (Cien cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La póliza deberá incluir la cláusula de uso de vías no autorizadas.

En caso los vehículos que sean utilizados por el Nuevo Usuario Intermedio tengan que ingresar al lado aire de los Aeropuertos, la póliza deberá especificar que cubre daños a aeronaves y/o a equipos aeronáuticos.

La póliza vehicular deberá señalar explícitamente que incluye operaciones realizadas en el lado aire de los Aeropuertos.

11.3.4. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de Empresas Comercializadoras de Combustibles Líquidos

El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá contratar el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de Empresas Comercializadoras de Combustibles Líquidos con las siguientes coberturas: (i) Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación; (ii) Comercializadores de Combustible para Embarcaciones y de Aviación; y, (iii) Remediación Ambiental, incluyendo los gastos de contención y/o reducción de la contaminación.

11.3.5. Seguros exigidos por la Normativa Aplicable

Todos los seguros obligatorios de acuerdo a los términos y condiciones que exija la Normativa Aplicable tales como el Seguro contra accidentes y enfermedades laborales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Vida Ley, el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), así como cualquier otro seguro que sea exigible a la Operación.

11.3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá una causal de resolución automática del Contrato de Acceso, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y devengará una penalidad equivalente al 25% carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Decimo del Contrato de Acceso, por cada incumplimiento, pudiendo AAP ejecutarla de manera inmediata a efectos de cobrarse la penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - ENTREGA DE LAS ÁREAS OTORGADAS.

12.1. A efectos que AAP efectúe la entrega de cada Área Otorgada, el Nuevo Usuario Intermedio deberá solicitar oportunamente a AAP la entrega de cada Área mediante comunicación escrita -para cada Aeropuerto- teniendo en cuenta que el plazo máximo para el Desarrollo de Operaciones en el total de los Aeropuertos de acuerdo a lo previsto en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - PUESTA EN MARCHA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato de Acceso, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a cumplir con lo siguiente:

13.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá cumplir con efectuar la implementación, operación de la Planta de Combustible o Sistema de Abastecimiento de Combustible de Aviación en los Aeropuertos en las fechas previstas en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.

13.2. Destinar los recursos requeridos para asegurar el éxito de la Puesta en Marcha en los Aeropuertos en las oportunidades establecidas en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.

- 13.3. Subsanan oportunamente los defectos, errores y/u omisiones detectados durante la Puesta en Marcha con la finalidad de garantizar el Desarrollo de Operaciones en cada Aeropuerto en las fechas previstas en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.
- 13.4. Asumir de manera exclusiva, frente a AAP y las Autoridades Gubernamentales, la responsabilidad por la óptima y oportuna ejecución de la Puesta en Marcha en los Aeropuertos.
- 13.5. Gestionar, bajo su cuenta y cargo, la obtención del Informe Técnico Favorable (ITF – Cuarta Etapa) por parte del OSINERGMIN.
- 13.6. Atender oportunamente cualquier requerimiento formulado por la Autoridad Gubernamental con motivo de la Puesta en Marcha.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – EQUIPAMIENTO DE LAS ÁREAS OTORGADAS.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato de Acceso, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 14.1. Cumplir los requisitos previstos para el Equipamiento en cada uno de los Aeropuertos, asumiendo los costos y gastos requeridos para tal fin.
- 14.2. El Equipamiento deberá ser ejecutado y culminado por el Nuevo Usuario Intermedio oportunamente para la Puesta en Marcha y el Desarrollo de Operaciones, según lo previsto en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.
- 14.3. Ejecutar y supervisar el Equipamiento de manera directa o a través del (los) Proveedor(es), asumiendo el íntegro de los costos y gastos correspondientes
- 14.4. Ejecutar el Equipamiento conforme al Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha para cada uno de los Aeropuertos, respetando las dimensiones de cada Área Otorgada, cumpliendo los Criterios de Diseño, los Requisitos Técnicos Mínimos, la Normativa Aplicable, las Buenas Prácticas de la Industria.
- 14.5. Solicitar, obtener y mantener vigente en todo momento las licencias, permisos o autorizaciones que fueran necesarias para la ejecución de la Construcción y del Equipamiento en las Áreas Otorgadas de los Aeropuertos, asumiendo de manera íntegra los costos y gastos correspondientes.
- 14.6. Suministrar todo cuanto sea necesario para la correcta, completa y oportuna ejecución del Equipamiento, a conformidad y satisfacción de AAP y OSINERGMIN.
- 14.7. Destinar los recursos profesionales, técnicos, materiales y financieros a fin de culminar el Equipamiento en los plazos previstos en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.
- 14.8. No efectuar anuncios, publicidad, comunicaciones, fotografías, videos ni emitir información, artículos relacionados con el Contrato de Acceso, AAP, los Aeropuertos, la Construcción y el Equipamiento, a menos que se obtenga el consentimiento previo y escrito de AAP. Esta obligación alcanza a los empleados y Proveedores del Nuevo Usuario Intermedio.

- 14.9. Durante la ejecución del Equipamiento, el Nuevo Usuario Intermedio y sus Proveedores deberán conducir todas sus operaciones de forma tal que le permita minimizar cualquier impacto sobre el medio ambiente y prevenir la dispersión o liberación de sustancias o materiales contaminados, contaminantes o peligrosos.
- 14.10. Además, el Nuevo Usuario Intermedio, así como sus Proveedores, deberán cumplir con la Normativa Aplicable en materia de disposición de residuos. En ese sentido, el Nuevo Usuario Intermedio se compromete a asumir todo costo o gasto que suponga la implementación de las medidas incluidas en las referidas normas.
- 14.11. Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución del Equipamiento, se dificulte el normal desenvolvimiento de las actividades diarias de los Aeropuertos y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente a las operaciones del Aeropuerto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE JULIACA.

- 15.1. El Nuevo Usuario Intermedio será responsable de ejecutar y supervisar bajo su cuenta y cargo, la puesta en marcha de la Planta de Combustible de Aviación del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Capac" de Juliaca, así como de los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación que dicha planta requiera para asegurar el éxito del Desarrollo de Operaciones así como la óptima y continua ejecución de la Operación y la prestación del Servicio, dicha sede aeroportuaria.
- 15.2. La Puesta en Marcha deberá estar incluida dentro de la propuesta técnica y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos, la Normativa Aplicable, las Buenas Prácticas de la Industria, las disposiciones dictadas AAP y las Autoridades Gubernamentales.
- 15.3. Será responsabilidad del Nuevo Usuario Intermedio que la Puesta en Marcha, sea planificada, ejecutada y culminada a tiempo para el Desarrollo de Operaciones según lo previsto en el Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.
- 15.4. Las mejores que se incorporen como parte del proceso de la Puesta en Marcha en la Planta de combustible de Juliaca serán incorporadas a la propiedad de los Aeropuertos, sin que para ello AAP se vea obligada a reembolso alguno en compensación a favor del Nuevo Usuario Intermedio.
- 15.5. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato de Acceso, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a cumplir con lo siguiente:
- a. Ejecutar, de manera directa o a través del (los) Proveedor(es), el Mantenimiento de la infraestructura y el Equipamiento de la Planta de Almacenamiento de Combustible del Aeropuerto de Juliaca y de los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación con el fin de asegurar la óptima y continua operación de la misma.
 - b. Presentar el Programa de Mantenimiento Anual ante OSINERGMIN de acuerdo a lo exigido por la Normativa Aplicable. De ser requerido por AAP, el Nuevo Usuario Intermedio tendrá la obligación de entregar una copia de dicho programa.

- c. Realizar el Mantenimiento de manera oportuna, adecuada y teniendo en cuenta las características y condiciones propias de la infraestructura de la referida planta.
- d. Asumir por cuenta y cargo suyo los costos del Mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - PERMISOS PARA LA OPERACIÓN.

15.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá bajo su cuenta y cargo, gestionar la obtención de los siguientes permisos de manera previa al Desarrollo de Operaciones:

15.1.1. Ante OSINERGMIN:

- i. Informe Técnico Favorable de Instalación, Modificación o Ampliación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación
- ii. Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos, Refinería, Plantas, Terminales y/o Planta de Abastecimiento de Aeropuertos o Permiso de Operador de Planta de Abastecimiento en Aeropuerto u Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación.
- iii. Inscripción o Modificación del Registro de Hidrocarburos de Comercializador en caso el Nuevo Usuario Intermedio sea también Comercializador.

15.1.2. Ante DGAC:

- i. Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios en el Suministro de Combustible (CSCA).
- ii. Permiso de Operación.

15.2. Dichos permisos deberán ser remitidos mediante comunicación escrita a **AAP**, con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles antes del Desarrollo de Operaciones y deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del Contrato de Acceso.

15.3. Cualquier otro permiso que la Normativa Aplicable exija previamente para la operación de los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos.

15.4. Además, el Nuevo Usuario Intermedio tendrá la obligación de:

- i. Solicitar, obtener y mantener vigente en todo momento las licencias, permisos o autorizaciones que fueran necesarias para la ejecución de la Operación en los Aeropuertos, asumiendo de manera íntegra los costos de los trámites correspondientes.
- ii. Exigir a los Usuarios que ingresen sus Combustibles de Aviación en los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de los Aeropuertos; los transportistas que se encarguen de efectuar la entrega de los Combustibles de Aviación en los Aeropuertos; y, cualquier otro participante de la cadena logística vinculada a la Operación y al Servicio brindado en los Aeropuertos que cuenten con las

licencias, permisos y, o autorizaciones vigentes que fueran necesarias para el desarrollo de sus actividades con motivo de la ejecución de la Operación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - OBLIGACIONES AMBIENTALES.

16.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato de Acceso, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 16.1.1. Garantizar que la prestación del Servicio y la ejecución de la Operación en los Aeropuertos se realice cumpliendo los métodos y los procedimientos establecidos por las Normativa Aplicable que permitan prevenir, vigilar y evitar la degradación del medio ambiente y sus componentes.
- 16.1.2. Dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares y obligaciones relacionados con temas de medio ambiente requeridos por las Normativa Aplicable y, en particular, por el Contrato de Concesión, comprometiéndose a asumir de manera exclusiva todo costo y/o gasto que conlleve dicho cumplimiento, así como la implementación de las medidas preventivas requeridas.
- 16.1.3. Durante la Puesta en Marcha, el **Nuevo Usuario Intermedio** será responsable solidario con los Proveedores respecto del cumplimiento de la Normativa Aplicable en materia ambiental y en este sentido, responderá frente a **AAP** por cualquier daño ambiental causado por los Proveedores.
- 16.1.4. A partir del Desarrollo de Operaciones, el Nuevo Usuario Intermedio será responsable de manera exclusiva y, por consiguiente, asumirá los costos y gastos derivados de la restauración, rehabilitación, reparación o compensación de los daños ambientales generados con motivo de la prestación del Servicio y la ejecución de la Operación en los Aeropuertos.
- 16.1.5. Comunicar por escrito a AAP la ocurrencia de cualquier daño ambiental en los Aeropuertos en un plazo máximo de un (1) Día Calendario de ocurrido el evento, precisando las medidas de restauración, rehabilitación, reparación o compensación a implementarse.
- 16.1.6. Desarrollar y actualizar anualmente un plan de gestión ambiental en el que se identifiquen los aspectos ambientales asociados al desarrollo de sus actividades en los Aeropuertos, definiendo las medidas preventivas y correctivas asociadas a cada una de ellas y estableciendo los mecanismos de seguimiento y control que aseguren un exitoso manejo ambiental. Además, el plan de gestión ambiental deberá incluir la gestión ambiental para todos los Aeropuertos y deberá ser concordante con los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental. El Nuevo Usuario Intermedio se obliga a: i) entregar a AAP una copia del plan de gestión ambiental de manera previa al Desarrollo de Operaciones del primer aeropuerto; y, ii) actualizar anualmente el plan de gestión ambiental.

MA

- 16.1.7. Subsanan, dentro del plazo fijado por AAP, toda observación formulada por OSITRAN o cualquier otra Autoridad Gubernamental con motivo de la fiscalización realizada en los Aeropuertos.
- 16.1.8. Realizar una auditoria ambiental y un plan de mitigación de los pasivos encontrados, de manera previa a la devolución de cada Área otorgada, de identificarse pasivos ambientales, el Nuevo Usuario Intermedio tendrá la obligación de remediarlos conforme al plan de mitigación. Los costos que demande la auditoria ambiental, el plan de mitigación y su ejecución serán de cargo del Nuevo Usuario Intermedio.
- 16.1.9. En caso **AAP** que el Área otorgada, sea de vuelta y se detecte la existencia de pasivos ambientales, el **Nuevo Usuario Intermedio** autoriza a AAP a efectuar las remediaciones por cuenta suya y a trasladarle los costos y gastos que dichas remediaciones generen, los cuales serán considerados deuda liquida y exigible, quedando **AAP** autorizado a cobrarlos. Para efectos del cobro, AAP estará facultado a ejecutar de manera automática la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso. En este sentido, AAP no necesitará acreditar intimación o requerimiento alguno al Nuevo Usuario Intermedio para proceder con la ejecución de la carta fianza.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD OPERACIONAL.

17.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá cumplir las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Operacional:

- 17.1.1. Constituir de manera previa al Desarrollo de Operaciones, un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y además un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional aplicables a las Operaciones en los Aeropuertos, los mismos que deberán ser aprobados por las Autoridades Gubernamentales competentes conforme a la Normativa Aplicable.

MD

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá incluir -entre otros que la Normativa Aplicable establezca- lo siguiente: i) el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que deberá ser entregado a **AAP** en caso de ser requerido por este último; ii) brindar capacitación a los trabajadores sobre prevención y protección en la ejecución de sus trabajos en el marco del Contrato de Acceso; iii) contar con los Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; iv) constituir e implementar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como celebrar las reuniones mensuales dispuestas por la Normativa Aplicable; v) Entregar elementos de protección y prevención de riesgos a sus trabajadores de acuerdo a los trabajos que se ejecutaran en los Aeropuertos; vi) practicar los exámenes médicos ocupacionales a sus trabajadores; e, vii) implementar las medidas de higiene establecidas para el sector de construcción civil, de ser el caso.

El alcance descrito en el párrafo precedente, no exonera al Nuevo Usuario Intermedio del cumplimiento de otras disposiciones que podrían serle aplicables, de modo que el Nuevo

Usuario Intermedio deberá implementar las medidas de protección y prevención que sean requeridas para la ejecución de cada actividad involucrada en la ejecución del Contrato de Acceso.

- 17.1.2. En caso se ejecuten actividades de construcción civil, el Nuevo Usuario Intermedio se encontrará obligado a cumplir con la Normativa Aplicable que regula estas actividades. En particular, y sin estar limitado a lo siguiente, el Nuevo Usuario Intermedio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las siguientes normas (o las que las sustituyan):
- a) Normas básicas de seguridad e higiene en obras de edificación.
 - b) Norma G.050.
 - c) Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 17.1.3. Contar con personal calificado y competente para dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad operacional vigentes en la Normativa Aplicable.
- 17.1.4. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad operacional contenidas en la Normativa Aplicable.
- 17.1.5. Dotar a su personal de los equipos de protección personal necesarios para su labor.
- 17.1.6. Contar con los sistemas de detección y extinción de incendios cuyos alcances deberán ser definidos en función del estudio de riesgos. Además, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a mantener dichos sistemas en buenas condiciones.
- 17.1.7. Presentar en la oportunidad fijada por la Normativa Aplicable, el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI) ante las Autoridades Gubernamentales.
- 17.1.8. Garantizar que su personal, los Proveedores y los empleados de los Proveedores, cuenten con: (i) todos los seguros mínimos de protección, como el Seguro Regular - EsSalud y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y (ii) los equipos, protecciones y uniformes necesarios para cumplir con la ejecución del Contrato. Además, el Nuevo Usuario Intermedio se compromete a que su personal o empleados, sus Proveedores así como los empleados de éstos tengan acceso a servicios de salud, primeros auxilios y rescate.

El Nuevo Usuario Intermedio declara conocer que **AAP** tendrá derecho a posponer o suspender la ejecución de la Construcción, el Equipamiento, Puesta en Marcha, el Mantenimiento, la Mejora y la Operación si a su criterio, el Nuevo Usuario Intermedio, su personal o empleados, sus Proveedores, así como los empleados de éstos, no están cumpliendo con la Normativa Aplicable.

MD

17.1.9. Comunicar por escrito a **AAP** la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo u operacional que ocurra en los Aeropuertos en un plazo máximo de un (1) Día Calendario de ocurrido el evento.

17.1.10. El **Nuevo Usuario Intermedio** será siempre el único responsable por los accidentes y/o perjuicios que éste, sus empleados, Proveedores o toda persona a la que contrate para la ejecución del Equipamiento, la Operación, el Mantenimiento, la Mejora y la prestación del Servicio, causen en los Aeropuertos, salvo que éstos sean imputables a **AAP**. En tal supuesto el Nuevo Usuario Intermedio resarcirá a **AAP** por cualquier daño que se derive de cualquier eventual demanda o reclamación de terceros que sea interpuesta en relación a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona empleada o no, incluyendo usuarios, clientes, autoridades y prestadores de servicios en general, así como los gastos y/o costos que **AAP** deba asumir para superar y/o minimizar las secuelas o efectos perjudiciales causados por el Nuevo Usuario Intermedio. Asimismo, **AAP** tendrá derecho a la indemnización por los daños causados a su imagen como producto de los accidentes y/o perjuicios a que se refiere este literal.

En caso de lesión corporal o muerte, el Nuevo Usuario Intermedio tomará todas las medidas oportunas y necesarias, inclusive ante terceros, a fin de eliminar y alejar cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole sobre AAP. A tal efecto, serán de exclusiva responsabilidad del Nuevo Usuario Intermedio todos los gastos, costos e indemnizaciones que se deriven de la producción de un accidente en el que haya intervenido el Nuevo Usuario Intermedio, debiendo tomar todas las medidas necesarias para eliminar cualquier consecuencia y/o repercusión económica y/o reputacional que se genere en contra de **AAP**.

17.1.11. Comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus Proveedores, empleados y/o cualquier persona que utilice las Áreas Otorgadas y los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación de los Aeropuertos, de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

17.2. Cada vez que se requiera llevar a cabo alguna Mejora, el Nuevo Usuario Intermedio deberá presentar como parte de su expediente técnico un Plan de Seguridad Operacional sobre la base de los lineamientos generales de seguridad operacional para contratistas que **AAP** proveerá oportunamente. Además, el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a realizar un Estudio de Riesgos y la actualización del Plan de Contingencia conforme a lo previsto en la Normativa Aplicable.

17.3. **AAP** podrá verificar –a través de un tercero- el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de inspecciones, auditorias o evaluaciones técnicas integrales. Para esta verificación, el **Nuevo Usuario Intermedio** acepta que **AAP** le traslade los costos de contratación del tercero, debiendo cancelarlos dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de la factura respectiva. Además, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones, siendo para tal efecto de aplicación la Cláusula Vigésimo Sexta.

- 17.4. Las Partes acuerdan que todas las disposiciones referidas al personal o trabajadores del **Nuevo Usuario Intermedio** también resultan de aplicación para los Proveedores del **Nuevo Usuario Intermedio**, siendo este último el único responsable por su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO.- CERTIFICACIONES.

- 18.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá contar con las aprobaciones de seguridad y calidad otorgadas por Osinergmin y la autorización de la DGAC.
- 18.2. El **Nuevo Usuario Intermedio** tendrá un plazo de uno (01) año contados a partir del Desarrollo de Operaciones de acuerdo a lo previsto en el Programa Equipamiento y Puesta en Marcha para acreditar ante **AAP** la obtención de las certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 de todos los Aeropuertos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- GASTOS Y TRIBUTOS.

- 19.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a asumir y pagar todos los impuestos, tributos, derechos, contribuciones y tasas de toda naturaleza relacionados con la ejecución del Contrato de Acceso y realizará todas las contribuciones, aportes, retenciones y demás aplicables a las remuneraciones de sus trabajadores y Proveedores conforme lo exige la Normativa Aplicable.
- 19.2. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá cancelar los conceptos a que se refiere el numeral anterior directamente ante las Autoridades Gubernamentales respectivas, debiendo presentar una copia de los recibos en caso de ser requeridos por **AAP**.
- 19.3. En caso **AAP** tuviese que efectuar dichos pagos directamente ante las Autoridades Gubernamentales, estos pagos deberán ser reembolsados por el **Nuevo Usuario Intermedio** dentro del plazo máximo de siete (7) Días Hábiles de la remisión de la factura. El monto del reembolso deberá incluir todos los gastos o desembolsos en los que haya tenido que incurrir **AAP**.
- 19.4. En el supuesto que **AAP** facturase dichos conceptos, el **Nuevo Usuario Intermedio** tendrá la obligación de realizar el pago de las obligaciones mediante depósito en las cuentas del Banco de Crédito del Perú que se detallan a continuación:
- Cuenta Corriente Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).
- 19.5. De verificarse el supuesto previsto en el numeral 19.4 de esta cláusula, el plazo para realizar el pago es de siete (7) Días Calendario contados a partir de la fecha de remisión de la factura, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato.
- 19.6. Una vez realizado el pago, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá comunicar a **AAP** -dentro de los dos (2) Días Hábil siguientes- el detalle de los documentos cancelados. Esta comunicación deberá ser remitida al siguiente correo electrónico: robert.salazar@aap.com.pe / ever.yenque@aap.com.pe

- 19.7. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga frente a **AAP** a defender, indemnizar y liberarlo de toda responsabilidad respecto de todos los impuestos, tributos, derechos, contribuciones, tasas, descuentos, contribuciones, aportes y retenciones a las que se hace referencia en esta Cláusula, así como los otros que posteriormente pudiesen crearse durante la ejecución del Contrato de Acceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO.- SEGURIDAD.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del Contrato de Acceso, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 20.1. Asumir la responsabilidad de la seguridad del Equipamiento, los bienes muebles y los Combustibles de Aviación ingresados a las Áreas Otorgadas en los Aeropuertos. En este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** asumirá todos los riesgos de pérdida, robo o daño de estos bienes y, en consecuencia, renuncia a interponer cualquier denuncia, demanda o reclamación y a repetir contra **AAP**.
- 20.2. Destacar de manera permanente y continua la presencia de por lo menos un personal de seguridad para la vigilancia del Área Otorgada.
- 20.3. Incluir en los contratos a ser suscritos con los Operadores Secundarios una cláusula resolutoria en caso que dichos Operadores Secundarios no cumplan con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS.


- 21.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá suministrar por su propia cuenta los sistemas que se requiera a fin de asegurar el abastecimiento continuo y permanente del servicio de energía eléctrica, agua, alcantarillado y servicio telefónico. Así, el **Nuevo Usuario Intermedio** será el responsable del suministro y el pago por los mencionados servicios y cualquier otro que el Nuevo Usuario Intermedio pueda necesitar en los Aeropuertos con motivo de la ejecución del Contrato de Acceso.
- 21.2. Excepcionalmente, y sólo en caso que en los lugares donde se encuentran ubicados los Aeropuertos no existiera empresa alguna encargada del suministro de los servicios referidos en el párrafo precedente, **AAP** evaluará –de acuerdo a su capacidad y posibilidades- el suministro de los servicios con los que cuentan los Aeropuertos. En este caso, el Nuevo Usuario Intermedio deberá i) a su costo y riesgo, aportar cualquier dispositivo necesario para el uso de estos servicios y para medir las cantidades consumidas y ii) cumplir con pagar a **AAP** los importes facturados por estos conceptos.
- 21.3. De igual modo, el **Nuevo Usuario Intermedio** reconoce que será de su cuenta y cargo exclusivo el pago de cualquier otro servicio que se suministre en su beneficio y/o del Área otorgada.
- 21.4. El pago de las facturas por los servicios referidos en esta cláusula deberá realizarse en las cuentas bancarias indicada por **AAP** y dentro de los siete (7) Días Calendario posteriores a la remisión de las mismas. Vencido este plazo se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDADES

22.1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades del Nuevo Usuario Intermedio previstas en el Contrato de Acceso, el **Nuevo Usuario Intermedio** asumirá de manera exclusiva, frente a **AAP** y las Autoridades Gubernamentales la responsabilidad por:

- i. El cumplimiento íntegro y oportuno del Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha que forma parte de la Propuesta Económica;
- ii. La Puesta en Marcha de la Planta de Combustible del Aeropuerto de Juliaca.
- iii. La introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las instalaciones y/o el Equipamiento de los bienes muebles destinados para la prestación del Servicio en los Aeropuertos y, o de los sistemas de almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación;
- iv. La óptima y continua ejecución de la Operación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos; y,
- v. El Mantenimiento de la infraestructura y el Equipamiento utilizado para la recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación.
- vi. Garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

22.2. Adicionalmente, el **Nuevo Usuario Intermedio** será el único responsable por:

- 
- i. Los daños y perjuicios causados a **AAP**, por el personal del **Nuevo Usuario Intermedio** y/o de los Proveedores con relación a la ejecución del Contrato de Acceso. Al respecto, el **Nuevo Usuario Intermedio** acepta que no podrá oponer como causal de exclusión o limitación de responsabilidad la supervisión efectuada por **AAP** conforme a la Cláusula Vigésimo Séptimo.
 - ii. Los daños y perjuicios ocasionados a su personal y/o a terceros incluyendo Proveedores así como los empleados de éstos, y/o a bienes de propiedad de su personal y/o de terceros incluyendo los bienes de Proveedores. Dichos daños y/o perjuicios pueden ser ocasionados como consecuencia de un acto y/u omisión y/o incumplimiento del **Nuevo Usuario Intermedio**, de sus empleados, trabajadores, directivos, Proveedores o cesionarios – en caso de existir – con motivo de la ejecución del Contrato de Acceso.
 - iii. Las multas administrativas y/o las penalidades que se impongan a **AAP** a causa de un evento imputable al **Nuevo Usuario Intermedio** serán consideradas deuda líquida y exigible, quedando **AAP** autorizada a cobrarlas de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso.
 - iv. Los recursos utilizados para y durante la ejecución del Contrato de Acceso.
 - v. El acceso que su personal o empleados y Proveedores, así como los empleados de éstos, tengan a los servicios de salud, primeros auxilios y rescate.

22.3. Asimismo, el **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a lo siguiente:

- i. Efectuar el pago por las pérdidas, daños, hurtos, o sustracciones que puedan ocurrir en agravio de **AAP** o de terceros con motivo de la ejecución de la Operación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos y/o con participación del personal (propio o contratado) del **Nuevo Usuario Intermedio**.

- ii. Reponer con otros bienes de iguales o similares características a satisfacción de **AAP**, en el plazo que éste señale, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en concesión o de propiedad de **AAP**, por responsabilidad del personal asignado por el Nuevo Usuario Intermedio.
- iii. Velar por la buena conducta de su personal y de los Proveedores, comprometiéndose a responder por los hechos de éstos.
- iv. Mantener informado a su personal y a los Proveedores sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados a sus funciones y servicios.
- v. Garantizar que su personal o empleados y Proveedores acaten y cumplan en todo momento la Normativa Aplicable en materia de seguridad, salud e higiene.
- vi. Adoptar las medidas y los procedimientos que sean necesarios para asegurar que su personal no ingrese a los Aeropuertos algún tipo de arma de fuego, navajas u otro objeto que pudiese constituir un arma, algún tipo de bebidas alcohólicas o de drogas ilegales o no recetadas.

22.4. En todos los casos previstos en esta Cláusula, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá notificar por escrito a **AAP** sobre la ocurrencia de alguno de los hechos. El plazo máximo de notificación será de un (1) Día Calendario de acontecido el hecho.

22.5. El **Nuevo Usuario Intermedio** quedará sujeto a la indemnización de daños y perjuicios en caso no cumpla con ejecutar sus obligaciones o las ejecute de manera parcial, tardía o defectuosa. Queda establecido que la responsabilidad asumida por el **Nuevo Usuario Intermedio** es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa; adicionalmente, dicha responsabilidad no podrá ser limitada, enervada ni disminuida. El resarcimiento comprenderá en cualquier caso tanto el daño emergente como el lucro cesante.

22.6. **AAP** no será responsable frente al **Nuevo Usuario Intermedio**, ni a sus trabajadores o Proveedores y los empleados de estos últimos; por cualquier pérdida de uso, lucro cesante, pérdida de cualquier contrato, o por cualquier pérdida o daño indirecto o directo.

22.7. **AAP** tendrá derecho a ejecutar la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso y/o compensar los pagos no efectuados por el **Nuevo Usuario Intermedio** con los montos que **AAP** considere necesarios para hacer frente a cualquier reclamación, sanción, procedimiento administrativo, judicial, arbitral u otro, embargo u otra medida cautelar comprendidos en las obligaciones de defensa e indemnización, hasta que dichos reclamos, sanciones, multas, procedimientos administrativos, judiciales arbitrales u otros, embargos u otras medidas cautelares sean resueltas de manera definitiva y **AAP** reciba la evidencia que así lo acredite a su satisfacción.

Del mismo modo, en caso que **AAP** efectúe algún pago o incurra en cualquier costo o gasto que el **Nuevo Usuario Intermedio** deba asumir en virtud de esta cláusula, **AAP** podrá compensar y/o retener cualquier

suma que adeudare al **Nuevo Usuario Intermedio** por cualquier concepto contra dichos montos que el **Nuevo Usuario Intermedio** deba asumir en virtud de la presente cláusula.

22.8. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta cláusula constituirá una causal de resolución automática del Contrato de Acceso, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y devengará una penalidad equivalente al 50% de la garantía correspondiente según el tipo de incumplimiento. **AAP** estará facultada a: i) imponer esta penalidad por cada incumplimiento del **Nuevo Usuario Intermedio**; y, ii) ejecutar la garantía de manera inmediata a efectos de cobrarse la penalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- ASPECTOS LABORALES.

23.1. La relación jurídica originada por el Contrato de Acceso es sólo de carácter civil, regulándose por las disposiciones aplicables al contrato de Prestación de Servicios en general, contenidas en el Código Civil peruano.

23.2. El **Nuevo Usuario Intermedio** declara expresamente que la ejecución del Contrato de Acceso será asumida por su propia cuenta y riesgo, contando para ello con recursos propios, incluyendo los de naturaleza financiera, técnica y/o material. Así, el **Nuevo Usuario Intermedio** será el único responsable por los resultados de las actividades realizadas con motivo del Contrato de Acceso.

23.3. El **Nuevo Usuario Intermedio** ejercerá completo control sobre su personal y los Proveedores, debiendo cumplir con la Normativa Aplicable.

23.4. El **Nuevo Usuario Intermedio** asumirá directamente el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las Autoridades Gubernamentales, responsabilizándose por cualquier reclamo o demanda que se pudiera interponer por algún eventual incumplimiento de dichas normas.

23.5. Será responsabilidad exclusiva del **Nuevo Usuario Intermedio** las asignaciones del personal a los Aeropuertos, la definición de sus horarios y las pautas o directrices para la ejecución del Contrato de Acceso. En tal sentido, los trabajadores se encontrarán bajo exclusiva subordinación del **Nuevo Usuario Intermedio**, razón por la cual no existe relación alguna entre estos trabajadores y **AAP**, por lo que este último no asume compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole frente al personal del **Nuevo Usuario Intermedio**, o en general, con los terceros de los que éste se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del Contrato de Acceso, toda vez que estos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con el **Nuevo Usuario Intermedio**.

23.6. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá agotar todas las instancias que resulten pertinentes a efectos de evitar que un miembro o ex-miembro de su personal pretenda accionar en contra de **AAP**. Sin embargo, de proponerse alguna demanda contra **AAP** se procederá con arreglo a lo dispuesto en el numeral 23.8 de esta Cláusula.

23.7. Si por cualquier motivo, **AAP** pagase obligaciones dinerarias exigibles de naturaleza laboral y/o de seguridad social que, de acuerdo a la Normativa Aplicable o a lo establecido en el Contrato de Acceso,

son de cargo exclusivo del **Nuevo Usuario Intermedio**, éste deberá rembolsar los importes correspondientes de inmediato, estando **AAP** plenamente facultado, en caso contrario, para ejecutar la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso o de repetir dichos pagos contra el **Nuevo Usuario Intermedio**.

El pago antes señalado no afecta la obligación del Nuevo Usuario Intermedio de continuar realizando el Acceso y continuar prestando el Servicio en los Aeropuertos ni el derecho de **AAP** a resolver el presente contrato por el incumplimiento del **Nuevo Usuario Intermedio** en el pago de las obligaciones de naturaleza laboral y/o de seguridad social y/o cualquier suma que le corresponda a los trabajadores destacados a los Aeropuertos.

23.8. El **Nuevo Usuario Intermedio** realizará sus mayores esfuerzos a efectos de evitar que un trabajador o ex trabajador –vinculado o no a la ejecución de la Operación y/o la prestación del Servicio en los Aeropuertos– inicie acciones legales exigiendo el pago de obligaciones dinerarias de naturaleza laboral y/o de seguridad social en contra de **AAP**. Cualquier reclamo o acción administrativa, judicial, arbitral o extrajudicial de naturaleza laboral, tributaria u otra interpuesta o relacionada por o con el personal del Nuevo Usuario Intermedio dirigido contra **AAP** será asumido directa, inmediata y plenamente por el **Nuevo Usuario Intermedio** a la sola comunicación que **AAP** le curse al respecto, debiendo solicitar la sustitución de **AAP** en los procesos y/o procedimientos que se inicien, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la Autoridad Gubernamental.

En caso que, debido a la naturaleza de acción iniciada, no proceda la sustitución establecida, el Nuevo Usuario Intermedio rembolsará a **AAP** todos los gastos, costos y honorarios en que hubiera tenido que incurrir con ocasión de tales procesos o procedimientos. El Nuevo Usuario Intermedio autoriza a **AAP** a ejecutar la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso. Adicionalmente, **AAP** tendrá derecho a que el **Nuevo Usuario Intermedio** le pague el daño ulterior o el monto que no hubiere sido satisfecho con la referida carta fianza.

23.9. Cuando le sea requerido, el Nuevo Usuario Intermedio deberá presentar a **AAP** los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y/o provisional, así como por cualquier otro concepto que se devengue con motivo del personal destacado a los Aeropuertos.

23.10. Todas las disposiciones referidas al personal o trabajadores del **Nuevo Usuario Intermedio** también resultan de aplicación para los Proveedores, siendo el **Nuevo Usuario Intermedio** el responsable por su cumplimiento.

23.11. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta cláusula constituirá una causal de resolución automática del Contrato de Acceso, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y devengará una penalidad equivalente al 50% carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Acceso, por cada incumplimiento, pudiendo **AAP** ejecutarla de manera inmediata a efectos de cobrarse la penalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - INDEMNIDAD.

24.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá en todo momento eximir de responsabilidad e indemnizar a **AAP** frente a todas y cada una de las acciones administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza, reclamaciones, demandas, costos, cargos, multas, sanciones y gastos incurridos o derivados de:

- a. Cualquier contingencia derivada del incumplimiento de alguna disposición prevista en el Contrato de Acceso, así como de los efectos de cualquier sanción, solicitud, acción y/o reclamo judicial o extrajudicial, derivados de dicho incumplimiento, que pudiera ser impuesto o entablado contra **AAP** por cualquier Autoridad Gubernamental o tercero; y,
- b. La infracción o presunta infracción de patentes, diseños registrados, propiedad industrial e intelectual, marca comercial o nombre comercial o cualquier otro derecho similar protegido en el Perú o en otro lugar por el uso o posesión de cualesquiera documentos, planos, manuales, materiales, suministros, equipos, software, u otros provistos por el Nuevo Usuario Intermedio.

24.2. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a defender judicial y extrajudicialmente, indemnizar y liberar de toda responsabilidad a **AAP**, sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos (la "Parte Indemnizada") respecto de cualquier reclamo, demanda, acción, perjuicio, sanción, multa, obligación, responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados, tasas y gastos legales), obligándose frente a **AAP** a restituir cualquier suma de dinero que la Parte Indemnizada pudiera verse obligada a pagar o asumir como consecuencia de un acto imputable al **Nuevo Usuario Intermedio** o a sus trabajadores, y/o a terceros incluyendo Proveedores y los empleados de éstos.

24.3. Las Partes reconocen que no existirá solidaridad entre **AAP** (sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos) y el **Nuevo Usuario Intermedio** ante reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizados durante o con posterioridad a la ejecución del Contrato de Acceso ocasionados por el **Nuevo Usuario Intermedio** (su personal, sus Proveedores o terceros).

24.4. Toda resolución judicial o de cualquier otro tipo emitido por la Autoridad Gubernamental que sancione o imponga cualquier tipo de responsabilidad a **AAP**, sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos, o a éstos solidariamente con el **Nuevo Usuario Intermedio** o sus Proveedores u otros; deberá ser asumida íntegramente por el **Nuevo Usuario Intermedio** en el plazo fijado para su cumplimiento. El eventual incumplimiento de esta obligación responsabilizará al **Nuevo Usuario Intermedio** por todos los daños y perjuicios directos e indirectos que dicho incumplimiento ocasione.

No obstante lo anterior, en caso **AAP**, sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos fueran obligados a pagar algún importe, **AAP**, sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos (según sea el caso) podrán repetir contra el **Nuevo Usuario Intermedio** hasta el importe efectivamente pagado y adicionalmente el **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga expresamente a pagar una penalidad equivalente al importe que **AAP** haya tenido que pagar, sin lugar a reducción o reclamo alguno, sin perjuicio del daño ulterior.

24.5. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a: (i) defender judicial, administrativa, arbitral y extrajudicialmente, y (ii) indemnizar y liberar de toda responsabilidad a **AAP**, sus compañías afiliadas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes y representantes de todos ellos, respecto de cualesquier reclamo, demanda, acción, perjuicio, sanción, multa obligación, responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales) que surjan con motivo de, pero sin limitarse a:

- i. El incumplimiento real o la imputación de incumplimiento por parte del **Nuevo Usuario Intermedio**, su personal, sus Proveedores o los empleados de éstos, de cualquier Normativa Aplicable, orden judicial o de cualquier Autoridad Gubernamental, o el incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Acceso.
- ii. Las lesiones o muerte de cualesquiera personas (incluyendo, pero no limitado a los trabajadores de **AAP**, el **Nuevo Usuario Intermedio** y sus Proveedores y/o los empleados de éstos) o los daños o pérdidas de bienes (incluidos los bienes de **AAP**) atribuibles a la ejecución del Contrato de Acceso o a las acciones u omisiones del Nuevo Usuario Intermedio o sus Proveedores o los trabajadores de cualquiera de ellos.
- iii. La infracción de las obligaciones ambientales, laborales, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad operacional, previsionales y otras relacionadas, establecidas por la Normativa Aplicable o contractualmente respecto de los trabajadores y ex trabajadores del Nuevo Usuario Intermedio y/o de sus Proveedores.
- iv. La violación o infracción de derechos de patente, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, información de propiedad de terceros, secretos comerciales u otros derechos de terceros cometidos por el Nuevo Usuario Intermedio, sus Proveedores o los trabajadores de cualquiera de ellos con ocasión de la ejecución del Contrato de Acceso.

24.6. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta cláusula constituirá una causal de resolución automática del Contrato de Acceso, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil y devengará una penalidad equivalente al 50% de la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso por cada incumplimiento. **AAP** estará facultado a ejecutar la carta fianza de manera inmediata a efectos de cobrarse la penalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - DEVOLUCIÓN DE LAS ÁREAS OTORGADAS.

25.1. Una vez finalizado el Contrato de Acceso, por cualquier motivo, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá devolver las Áreas Otorgadas. Para estos efectos, el **Nuevo Usuario Intermedio** tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Calendario a fin de retirar el mobiliario de su propiedad.

25.2. Adicionalmente, el **Nuevo Usuario Intermedio** tendrá un plazo máximo de Treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de finalización del Contrato de Acceso, para cumplir con las obligaciones ambientales previstas en el numeral 16.1.8 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Acceso.

25.3. Si en los plazos fijados en los numerales 25.1 y 25.2 de esta cláusula, el **Nuevo Usuario Intermedio** incumpliera con alguna de sus obligaciones, el **Nuevo Usuario Intermedio** autoriza desde ya a **AAP** para que proceda, por sus propios medios, a ejecutar las obligaciones pendientes, así como a deducir los costos incurridos con motivo de dicha ejecución, pudiendo hacerse cobro con la carta fianza prevista en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décimo del Contrato de Acceso. **AAP** no necesitará acreditar intimación o requerimiento alguno al Nuevo Usuario Intermedio para proceder con la ejecución de dicha garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - RETIRO DEL COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN.

Una vez finalizado el Contrato de Acceso, por cualquier motivo, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá asegurarse que los Usuarios retiren la totalidad del Combustible de Aviación de los tanques ubicados en los sistemas de recepción, almacenamiento y despacho de Combustibles de Aviación de los Aeropuertos en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario -contados a partir de la fecha de terminación del Contrato de Acceso.

En caso los Usuarios incumplan con retirar la totalidad del Combustible de Aviación en el plazo fijado, será obligación del **Nuevo Usuario Intermedio** efectuar dicho retiro por su cuenta, costo y riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. - VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.


27.1. **AAP** se reserva –y el **Nuevo Usuario Intermedio** le reconoce– el derecho de inspeccionar físicamente las Áreas Otorgadas de los Aeropuertos cuando lo considere conveniente. En este sentido, el **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a brindar las facilidades que fueran necesarias a fin que **AAP** pueda ejercer su derecho.

27.2. En caso **AAP** constate que las Áreas Otorgadas requieren mantenimiento y/o reparación, **AAP** se lo solicitará al **Nuevo Usuario Intermedio** mediante carta simple. De verificarse un incumplimiento o una negativa por parte del Nuevo Usuario Intermedio, **AAP** estará facultado a realizar por cuenta del **Nuevo Usuario Intermedio** el mantenimiento y/o la reparación de las Áreas Otorgadas. En tal caso, el **Nuevo Usuario Intermedio** deberá reembolsar a **AAP** todos los gastos en que este último haya tenido que incurrir, debiendo cancelarlos dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de la factura respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- PERMISO Y AUTORIZACIONES.

28.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá gestionar ante **AAP**, previamente a su utilización, la autorización respectiva para el uso de medios de comunicación inalámbricos y carriers telefónicos en los Aeropuertos, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que **AAP** pudiera requerirle al efecto. Una vez obtenida dicha autorización, el **Nuevo Usuario Intermedio** será responsable de gestionar las autorizaciones, permisos y/o licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro de los Aeropuertos.

- 28.2. El **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a cumplir con el Manual de Identificaciones a efectos de acreditar ante AAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones de cada uno de los Aeropuertos. En este sentido, el Nuevo Usuario Intermedio se obliga a pagar el costo de cada fotocheck de manera previa a su emisión.
- 28.3. El **Nuevo Usuario Intermedio** queda obligado además a registrar a cualquier otra persona que realice funciones en cada uno de los Aeropuertos de cualquier forma o modalidad como consecuencia de la ejecución del Contrato de Acceso, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.
- 28.4. Salvo expresa y previa autorización por parte de **AAP**, el **Nuevo Usuario Intermedio** no podrán gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las actividades a desarrollarse en los Aeropuertos en virtud del Contrato de Acceso.
- 28.5. Las Partes reconocen que **AAP** podrá negarse a autorizar el ingreso del personal del **Nuevo Usuario Intermedio**, sin que sea necesaria o exigible expresión de causa alguna.
- 28.6. El **Nuevo Usuario Intermedio** garantizará a **AAP** que su personal y, en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el **Nuevo Usuario Intermedio** cumplirá con lo siguiente: (i) se ubique sólo en las áreas de los Aeropuertos para las que fue autorizado, (ii) porte visiblemente la identificación, licencia o pase de seguridad que **AAP** le hubiera asignado (en el mismo deberá consignarse que la persona autorizada es personal del **Nuevo Usuario Intermedio**), (iii) cuide diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por **AAP**, (iv) no utilice las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda, (v) no use las identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados o vencidos y (vi) devuelva las identificaciones, licencias o pases de seguridad a solo requerimiento de **AAP**.



Cabe señalar que las identificaciones, licencias o pases de seguridad (entre estos, el fotocheck de identificación permanente) asignados por **AAP** a los trabajadores del **Nuevo Usuario Intermedio** tienen como objetivo final facilitar la ejecución de la Operación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos, y por dicha razón no debe confundirse con el fotocheck que el **Nuevo Usuario Intermedio** le entregue a su personal a efectos de identificarlos como sus trabajadores.

- 28.7. El **Nuevo Usuario Intermedio** asume la responsabilidad frente a **AAP** por el cumplimiento de estas disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.-. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESOLUCIÓN.

29.1. Terminación Anticipada:

AAP se reserva el derecho de resolver y dejar sin efecto el Contrato de Acceso, en cualquier momento, de manera unilateral, sin responsabilidad alguna, mediante el envío al **Nuevo Usuario Intermedio** de una notificación por vía notarial con no menos de quince (15) Días Calendario de anticipación a la respectiva fecha de resolución de ocurrir alguno de los siguientes supuestos:

- i. En caso de caducidad del Contrato de Concesión.
- ii. En caso de resolución del Contrato de Concesión.

Transcurrido el plazo al que se refiere el presente numeral, el Contrato de Acceso quedará resuelto de pleno derecho.

De verificarse este supuesto, el **Nuevo Usuario Intermedio** reconoce que **AAP** no tendrá ninguna responsabilidad, por lo que declara que no tendrá derecho a ningún reclamo por daños, incluyendo por daño emergente o por lucro cesante, en relación con el Contrato de Acceso. Así, el **Nuevo Usuario Intermedio** renuncia desde ya a interponer acciones de responsabilidad civil en contra del Estado Peruano, como Concedente del Contrato de Concesión y/o en contra del OSITRAN y/o sus funcionarios.

29.2. Resolución por Intimación:

De conformidad con el artículo 1429 del Código Civil, **AAP** podrá resolver el Contrato de Acceso por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **Nuevo Usuario Intermedio** previstas en el presente contrato, siempre que **AAP** hubiese remitido al **Nuevo Usuario Intermedio** una carta notarial requiriendo la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir de la recepción de la referida comunicación. Una vez vencido el plazo concedido sin que el **Nuevo Usuario Intermedio** hubiese cumplido con subsanar el incumplimiento, el Contrato de Acceso quedará resuelto de pleno derecho, de manera automática, sin que sea necesaria comunicación u acto adicional alguno.

Se excluye del presente acápite el incumplimiento de obligaciones que constituyen condiciones de resolución automática del Contrato de Acceso de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, en cuyo caso, **AAP** procederá conforme a lo previsto en el numeral 29.3 siguiente.

29.3. Resolución Automática:

Sin perjuicio de las otras causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas del Contrato de Acceso, **AAP** estará facultado para resolver el Contrato de Acceso de pleno derecho en caso verifique alguno de los siguientes supuestos:

- i. En caso exista una orden emitida por alguna Autoridad Gubernamental que restrinja, instruya o de cualquier manera prohíba o impida la realización del objeto del Contrato de Acceso y/o suspenda, de manera temporal o definitiva, las actividades o el objeto social del **Nuevo Usuario Intermedio**.
- ii. Si el **Nuevo Usuario Intermedio** ha sido sujeto de alguno de los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, o la norma que la modifique o sustituya.
- iii. Si el **Nuevo Usuario Intermedio** ha iniciado un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de lo dispuesto en la ley General de Sociedades.
- iv. Si el **Nuevo Usuario Intermedio** ha sido sometido a un proceso de declaración de quiebra.
- v. El pago parcial o tardío del Cargo de Acceso en dos (2) oportunidades, sean consecutivos o alternados, en el plazo de un (1) año de vigencia del Contrato.
- vi. El pago parcial o tardío de las obligaciones contenidas en la Cláusula Décimo Octava en tres (3) oportunidades, sean consecutivos o alternados, en el plazo de un (1) año de vigencia del Contrato.
- vii. El pago parcial o tardío de las obligaciones contenidas en la Cláusula Décimo Octava en tres (3) oportunidades, sean consecutivos o alternados, en el plazo de un (1) año de vigencia del Contrato.

- viii. Cuando el **Nuevo Usuario Intermedio** o alguno de sus dependientes o vinculados incurra en actos o situaciones que a criterio de **AAP** provoquen o puedan provocar una situación de competencia desleal respecto de los demás negocios y, o, servicios que se prestan en los Aeropuertos.
- ix. Si el **Nuevo Usuario Intermedio** da información falsa o inexacta a **AAP** o información que induzca a error a **AAP** en cualquier circunstancia relativa a la celebración y, o, ejecución del Contrato de Acceso.
- x. En caso el **Nuevo Usuario Intermedio** permita que en las Áreas Otorgadas se realicen actos contrarios a la Normativa Aplicable.
- xi. El retraso injustificado -a criterio de **AAP** - incurrido por el **Nuevo Usuario Intermedio** en la ejecución del Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha.
- xii. El cumplimiento parcial o defectuoso del Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha a pesar de haber sido requerido al **Nuevo Usuario Intermedio** por parte de **AAP** .
- xiii. Si el **Nuevo Usuario Intermedio** abandona alguno de los Aeropuertos o se niega a ejecutar el Contrato de Acceso conforme a sus términos y condiciones.
- xiv. Si con posterioridad a la firma de este Contrato, **AAP** verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el numeral 15 del capítulo II de las Bases.

Para estos efectos, bastará que **AAP** curse al **Nuevo Usuario Intermedio** una comunicación notarial invocando la resolución del Contrato de Acceso para que se entienda que éste ha quedado resuelto de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

29.4. Incumplimiento por parte de los Proveedores del Nuevo Usuario Intermedio:

Las Partes dejan expresamente establecido que en caso los Proveedores incumplan con las obligaciones asumidas por el **Nuevo Usuario Intermedio**, dichos incumplimientos y responsabilidades serán atribuidos al **Nuevo Usuario Intermedio**, motivo por el cual, **AAP** podrá resolver el Contrato de Acceso por incumplimiento del **Nuevo Usuario Intermedio** conforme a lo establecido en los numerales 29.2 o 29.3 de esta cláusula, según corresponda.

29.5. Consecuencias de la Resolución por Intimación y de la Resolución Automática:

Si se resolviera el Contrato de Acceso como consecuencia de la Resolución por Intimación o la Resolución Automática, **AAP** aplicará al **Nuevo Usuario Intermedio** la penalidad prevista en el numeral 29.2 de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Acceso a título de indemnización por daños y perjuicios para cuyo cobro podrá ejecutar la garantía correspondiente entregada por el **Nuevo Usuario Intermedio**; sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO. - PENALIDADES.

30.1. En caso que el **Nuevo Usuario Intermedio** incumpla injustificadamente de manera total, parcial y/o tardía cualquiera de las disposiciones previstas en las Cláusulas que se detallan a continuación, no obstante haberse requerido su cumplimiento, **AAP** podrá imponer al **Nuevo Usuario Intermedio** la penalidad que se precisa a continuación por cada incumplimiento no justificado y/o por cada Aeropuerto.

Cláusula	Denominación	Importe de Penalidad
Cláusula Novena	Del Uso de las Áreas Otorgadas	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Clausula Décima	Garantías	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décima Primera	Pólizas de Seguro	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Decimo Tercera	Puesta en Marcha	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décimo Cuarta	Equipamiento de las Áreas Otorgadas	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décimo Quinta	Puesta en Marcha de la Planta de Combustible del Aeropuerto de Juliaca	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décimo Sexta	Obligaciones Ambientales	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décimo Séptima	Obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Operacional	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Décimo Octavo	Certificaciones	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Vigésimo	Seguridad	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Cláusula Vigésimo Segunda	Responsabilidades	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo
Vigésimo Tercera	Aspectos Laborales	10% de la garantía prevista en el numeral 10.1.2 de la Cláusula Décimo

Adicionalmente a la penalidad impuesta, el Nuevo Usuario Intermedio deberá adoptar las medidas correctivas y, también deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **AAP**.

- 30.2. En la medida que el(los) incumplimiento(s) persista(n), **AAP** continuará aplicando las correspondientes penalidades hasta un límite máximo de Cincuenta (50%) por ciento de la garantía correspondiente, sin perjuicio de la compensación por cualquier daño ulterior que pueda corresponder.
- 30.3. Superado el límite indicado en el numeral anterior, **AAP** podrá resolver el Contrato de Acceso de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Octava. En caso **AAP** opte por la resolución del contrato y esta se haga efectiva, **AAP** aplicará, además, una penalidad equivalente al ciento (50%) de la garantía a título de indemnización por daños y perjuicios para cuyo cobro podrá ejecutar la carta fianza; sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.
- 30.4. El **Nuevo Usuario Intermedio** deberá pagara **AAP** el monto de las penalidades dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la remisión de la factura correspondiente. Vencido este plazo, el Nuevo

Usuario Intermedio autoriza a **AAP** a cobrarse las penalidades mediante la ejecución de la garantía correspondiente.

30.5. El pago de las penalidades no liberará al **Nuevo Usuario Intermedio** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

31.1. En caso alguna de las Partes se encontrara impedida de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Acceso debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el artículo 1315º del Código Civil peruano (en adelante, denominado un "Evento de Fuerza Mayor"), o éstas causaran un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones, la parte afectada deberá informar de inmediato a la otra parte, remitiendo un informe detallado sobre el Evento de Fuerza Mayor presentado, sus efectos en la ejecución de las obligaciones a su cargo y la duración estimada del evento, el día de la ocurrencia, así como las acciones adoptadas por ésta para mitigar y/o superar los efectos del mismo. La parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y/o superar sus efectos.

31.2. Se considerarán como Eventos de Fuerza Mayor a los fenómenos naturales y/o hechos o actividades humanas que no resulten inherentes al riesgo que asumen las Partes, o bien por riesgos externos a su esfera jurídico - económica. En ningún caso se considerará como Evento de Fuerza Mayor: (i) el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del Nuevo Usuario Intermedio respecto del Programa de Inversión Definitivo; (ii) las condiciones climáticas que sean comunes en las áreas donde se encuentran ubicados los Aeropuertos; ni, (iii) las demoras en la entrega de materiales, equipos e implementos necesarios para la ejecución del Contrato de Acceso que no sean causadas por Eventos de Fuerza Mayor, por ser obligación del **Nuevo Usuario Intermedio** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras. A tal efecto, las Partes contratantes acuerdan en que los eventos de Fuerza Mayor deberán ser evaluados de manera objetiva y absoluta.

31.3. La Parte notificada podrá objetar la calificación del Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la recepción de dicha comunicación. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes respecto a cualquier Evento de Fuerza Mayor deberá ser resuelta de conformidad con la Cláusula Trigésimo Segunda.

31.4. Las obligaciones afectadas por un Evento de Fuerza Mayor quedarán suspendidas hasta la fecha en la que el Evento de Fuerza Mayor haya sido removido, sin responsabilidad de la parte a quien correspondía dar cumplimiento a dichas obligaciones.

31.5. Si ocurriera un Evento de Fuerza Mayor y (i) no fuera remediable; o (ii) no fuera remediado en un plazo de seis (6) meses continuos cualquiera de las Partes estará facultada para resolver el Contrato de Acceso unilateralmente, bastando para ello el envío de una comunicación escrita a la otra parte. En tal caso, ninguna de las Partes tendrá obligación o responsabilidad alguna frente a la otra, no correspondiendo reclamar indemnización o penalidad alguna, salvo que se acredite que el incumplimiento de las obligaciones del Contrato es parcialmente imputable a la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor, en cuyo caso asumirá proporcionalmente la indemnización de los daños ocasionados.

Sin perjuicio de lo anterior, eventualmente las Partes podrán convenir, de acuerdo a sus intereses, prorrogar el plazo de suspensión de Contrato hasta la finalización del Evento de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32.1. Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del presente contrato será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, para los casos que persista la controversia y agotadas las comunicaciones y antes de recurrir y someter a Arbitraje de Derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, previamente buscarán la solución del conflicto mediante Conciliación Extrajudicial para todos los casos previstos en el presente contrato, teniendo carácter obligatorio. Si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un *tribunal arbitral*, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

32.2. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las Partes, los que, a su vez, designarán al tercero. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el *tribunal* dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

32.3. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

32.4. El laudo que dicte el tribunal será definitivo y obligatorio para las Partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial.

32.5. De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria, ambas Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

33.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** no podrá subcontratar, ceder, parcial o totalmente, su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones derivadas del Contrato de Acceso, salvo en los supuestos previstos en el Contrato de Acceso y/o en caso que el Nuevo Usuario Intermedio obtenga el consentimiento previo y por escrito de **AAP**. No obstante verificarse estas excepciones, el Nuevo Usuario Intermedio continuará como único y absoluto responsable frente a **AAP** por el cumplimiento del Contrato de Acceso.

33.2. Por su parte, **AAP** podrá ceder su posición contractual en el Contrato de Acceso o sus derechos y/u obligaciones derivadas del mismo a cualquier tercero. Para estos efectos, el Nuevo Usuario Intermedio presta su consentimiento anticipado.

33.3. En caso que, durante la vigencia del Contrato de Acceso, **AAP** acuerde su fusión, escisión, reorganización simple o algún otro proceso de reorganización societaria conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades, el Nuevo Usuario Intermedio asume la obligación de ejecutar la Operación y el Servicio a la sociedad que, como resultado de los procedimientos de reorganización societaria antes indicados, resulte titular de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SOCIEDAD CONCESIONARIA.

34.1. Si el Nuevo Usuario Intermedio es un consorcio formado por dos (2) personas jurídicas, bajo alguno de los siguientes supuestos de asociación: (i) dos (2) personas jurídicas nacionales; (ii) una (1) persona jurídica nacional y una (1) persona jurídica extranjera; o, (iii) dos (2) personas jurídicas extranjeras:

- a. Se considerará que dichas personas jurídicas son responsables solidarias conjuntamente ante **AAP**, en lo que se refiere al cumplimiento de las Bases y del Contrato de Acceso; y,
- b. Estas personas jurídicas, integrantes del consorcio, se obligan, una vez obtenida la buena pro del Concurso, a constituir la Sociedad Concesionaria;

34.2. Una vez constituida la Sociedad Concesionaria, esta deberá suscribir la Cláusula Adicional del Contrato de Acceso y, como consecuencia de esto, la Sociedad Concesionaria asumirá de manera irrevocable e incondicional los derechos y obligaciones del Nuevo Usuario Intermedio previstos en el Contrato de Acceso.

34.3. Al momento de la constitución de la Sociedad Concesionaria, el Nuevo Usuario Intermedio se compromete a suscribir y pagar como mínimo el 51% de las acciones suscritas y pagadas que conforman el íntegro del capital social de la Sociedad Concesionaria (Participación Mínima).

34.4. El Nuevo Usuario Intermedio de la Sociedad Concesionaria se obliga a mantener la Participación Mínima durante la vigencia del Contrato de Acceso, no pudiendo modificarla sin el consentimiento previo y por escrito de **AAP** y siempre que el sucesor del Nuevo Usuario Intermedio tenga como mínimo una experiencia similar a la suya.

34.5. El **Nuevo Usuario Intermedio** podrá hacer alianzas o entrar en cualquier forma de colaboración o consorcios permitida por la Normativa Aplicable siempre que acredite debidamente el impacto positivo que dicha alianza generará para la Operación y el Servicio y, además, obtenga la aprobación previa y por escrito de **AAP**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- OSITRAN.

35.1. El **Nuevo Usuario Intermedio** declara conocer lo siguiente:

- i. OSITRAN es un organismo público, descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Cumple con las

funciones establecidas en la Ley N° 26917, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y además, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato de Concesión.

- ii. OSITRAN tiene como funciones generales supervisar, regular, normar, fiscalizar, sancionar, solucionar controversias y atender reclamos, respecto de actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
- iii. OSITRAN se encarga de supervisar y regular los aeropuertos otorgados en concesión a **AAP**, con el objeto de velar por la seguridad, la calidad de los servicios, la tecnología e infraestructura implementada en dichos aeropuertos. Siendo esto así, le corresponde a OSITRAN supervisar el cumplimiento de las obligaciones de **AAP** establecidas en el Contrato de Concesión, así como las condiciones de acceso para la prestación del Servicio.

35.2. Teniendo en cuenta lo anterior, el **Nuevo Usuario Intermedio** acepta que, durante la vigencia del Contrato de Acceso, OSITRAN podrá efectuar cualquier tipo de requerimiento adicional respecto de la Operación y/o la prestación del Servicio en los Aeropuertos, por lo que se compromete a dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos efectuados por OSITRAN dentro de los plazos fijados por dicha autoridad y/o por **AAP**.

35.3. El **Nuevo Usuario Intermedio** se obliga a aceptar las sanciones que OSITRAN pudiera imponerle de acuerdo a las Normativa Aplicable.

35.4. El **Nuevo Usuario Intermedio** se compromete a aceptar cualquier modificación que OSITRAN pudiera introducir al texto del presente Contrato, comprometiéndose a suscribir las adendas a que hubiere lugar. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. - COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

36.1. Todas las comunicaciones y, o, notificaciones que deban cursarse las Partes en virtud del Contrato de Acceso deberán ser entregadas por escrito en el domicilio señalado en la parte introductoria del Contrato de Acceso para que tengan eficacia entre ellas.

36.2. Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio de sus domicilios con un plazo no menor a cinco (5) Días Calendario para que sea considerado válido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. y el Estado Peruano, el NUEVO USUARIO INTERMEDIO y AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.

- (b) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. y el NUEVO USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.
- (c) El NUEVO USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA

Las Partes convienen en que el presente Contrato será adecuado al Reglamento de Acceso de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.** luego de que éste sea aprobado por el OSITRAN. De ser necesario modificar el Contrato se respetará lo dispuesto en el REMA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. - DISPOSICIONES GENERALES.

- 39.1. Este Contrato constituye el entendimiento íntegro entre las Partes con respecto a su objeto.
- 39.2. En caso alguna disposición del Contrato de Acceso fuera declarada nula e inválida o inejecutable por cualquier razón, las disposiciones restantes del Contrato de Acceso continuarán en plena vigencia, siempre y cuando la disposición nula e inválida o inejecutable sea divisible de las disposiciones que continuarán en plena vigencia. La nulidad de una obligación principal conlleva la nulidad de todas sus obligaciones accesorias relacionadas. Sin embargo, la nulidad de una obligación accesoria no conlleva a la nulidad de la obligación principal con la cual está relacionada.
- 39.3. El **Nuevo Usuario Intermedio**, declara haber tomado pleno conocimiento del alcance, de las definiciones técnicas y demás documentos que forman parte del Contrato de Acceso, así como haber realizado investigaciones, a su exclusivo criterio, suficientes para el conocimiento de las condiciones de ejecución de la Operación y de la prestación del Servicio en los Aeropuertos y que pudieran interferir en sus plazos y costos, no siendo **AAP** responsable por cualquier fallo en las referidas investigaciones.
- 39.4. En caso existiese conflicto en la interpretación de determinada obligación o estándar de calidad a ser empleado en la ejecución de la Operación y la prestación del Servicio, las Partes acuerdan que durante el plazo que medie la discrepancia la interpretación vinculante será la de **AAP**, sin perjuicio del derecho del **Nuevo Usuario Intermedio** de emplear los mecanismos de solución de controversias que se requieran para definir permanentemente la discrepancia.
- 39.5. El Contrato de Acceso no podrá ser modificado, y/o ampliado, y/o complementado en ningún sentido salvo mediante instrumento por escrito suscrito por los representantes legales de las Partes que cuentan con facultades suficientes para ello, en el cual específicamente se establecerá que constituye una modificación, y/o una ampliación, y/o una complementación del Contrato de Acceso.

- 39.6. Las Partes acuerdan que el Contrato de Acceso, en lo que no se encuentre expresamente pactado, se regirá supletoriamente por las normas del Código Civil y por la Normativa Aplicable, en particular las normas que regulan el contrato de prestación de servicios.
- 39.7. El **Nuevo Usuario Intermedio** declara: (i) estar familiarizado con la naturaleza del Contrato de Acceso y de las condiciones de los lugares en donde se llevarán a cabo la Operación y el Servicio; (ii) contar con personal debidamente capacitado; (iii) estar familiarizado con las exigencias de seguridad y salud requeridas por la Normativa Aplicable, así como (iv) estar familiarizado con las características de los equipos y accesorios, los cuales deberán ser brindados en cantidad suficiente y con la logística requerida para la correcta y continua ejecución de la Operación y la prestación del Servicio en los Aeropuertos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

40.1. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:


Anexo N°	Documento
Anexo I	Declaración Jurada de Identificación del Nuevo Usuario Intermedio.
Anexo II	Propuesta Técnica
Anexo III	Propuesta Económica
Anexo IV	Planos de Ubicación de las Áreas Otorgadas en los Aeropuertos
Anexo V	Vigencia de Poder del Representante Legal del Nuevo Usuario Intermedio
Anexo VI	Bases del Concurso Público por Subasta al Mejor Postor N° 001-2020-CPS-PCA-AAP
Anexo VII	Contrato Modelo de Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles de Aviación.
Anexo VIII	Garantías Entregadas por el Nuevo Usuario Intermedio
Anexo IX	Programa de Equipamiento y Puesta en Marcha

40.2. Las Partes reconocen que los documentos que forman parte del Contrato de Acceso son y deben entenderse como complementarios unos de otros de modo que lo mostrado y exigido en uno de ellos debe entenderse exigido en todos los documentos y no como una contradicción. En caso de que distintos documentos exigieren diversos estándares al **Nuevo Usuario Intermedio**, se entenderá que el Nuevo Usuario Intermedio debe cumplir con el estándar más exigente, en especial siempre teniendo como premisa básica y fundamental el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **AAP** en virtud del Contrato de Concesión.

40.3. Si no fuere posible aplicar las reglas anteriormente indicadas, las Partes reconocen que para la interpretación del Contrato o en la resolución de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones se utilizará el siguiente orden de prelación de los documentos que forman parte del Contrato:

1. Adendas al Contrato para la Implementación, Operación y Despacho de Combustible de la Planta de Combustible o Sistema De Abastecimiento de Combustible de Aviación, Para la Prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustibles de Aviación en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República Del Perú
2. Contrato para la Implementación, Operación y Despacho de Combustible de la Planta de Combustible o Sistema De Abastecimiento de Combustible de Aviación, Para la Prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustibles de Aviación en el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República Del Perú
3. Las Bases del Concurso Público por Subasta No 001-2020-CPS-PCA-AAP.
4. Propuesta Técnica del Nuevo Usuario Intermedio.
5. Propuesta Económica del Nuevo Usuario Intermedio.

Suscrito en señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día Veintitres (23) del mes de Marzo del año 2021.

AAP	NUEVO USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	 Nader Alfonso Abudayeh Giha
Javier Enrique Mario Rizo Patron Larrabure	

ANEXO 1

DATOS DEL NUEVO USUARIO INTERMEDIO

DATOS	REFERENCIA AL CONTRATO	INFORMACIÓN
Razón Social :	Exordio	HERCO COMBUSTIBLES S.A.
Registro Único de Contribuyente:	Exordio	20501458164
Domicilio:	Exordio	Carretera Panamericana Sur Km 33.5 – Predio Las Salinas C14A – Lurin Lima
Representante(s) legales:	Exordio	NADER ALFONSO ABUDAYEH GIHA DNI 10608480
Datos de Inscripción de los Poderes de(l) (los) Representante(s):	Exordio	Poderes Inscritos en el Asiento N° C00018 de la Partida Electrónica N° 11259170 del Registro De Personas Jurídicas De Lima

M